

Guatemala, 13 de julio de 2015  
Ref. P-534a-2015/AFAF/hm

**Asunto: Ref: P-1566-07 – Caso 12.943. Comunidades del Pueblo Maya (Mam y Sipakapense) de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el Departamento de San Marcos, Guatemala.**


Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar atentamente remitir a la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos la solicitud ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, la comunicación del Estado de Guatemala sobre el inicio del Procedimiento de Solución Amistosa ~~iniciado~~ sobre la petición P-1566-07 Comunidades de los Pueblos Mayas Mam y Sipakapense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos e información sobre el cumplimiento de las medidas cautelares conexas, el cual consta de 20 folios y 4 anexos.

~~Testado; iniciado, Omítase.~~

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Atentamente,



**Antonio Arenales Forno**  
Presidente



**Señor Embajador**  
**Carlos Raúl Morales Moscoso**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

c.c Señor Embajador  
José María Argueta Cifuentes  
Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

Licenciado  
José Alberto Briz Gutiérrez  
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Guatemala, 13 de julio de 2015  
Ref. P-534-2015/AFAF/hm

Ref: P-1566-07 – Caso 12.943. Comunidades del Pueblo Maya (Mam y Sipakapense) de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el Departamento de San Marcos, Guatemala.

Doctor  
Emilio Álvarez-Icaza  
Secretario Ejecutivo  
CIDH

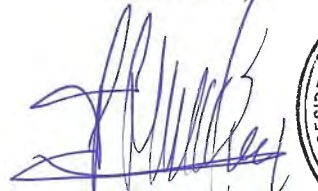
Estimado Sseñor Secretario Ejecutivo,

Me dirijo a usted, con el objeto de remitirle comunicación del Estado de Guatemala sobre el inicio del Procedimiento de Solución Amistosa ~~iniciado~~ sobre la petición P-1566-07 Comunidades de los Pueblos Mayas Mam y Sipakapense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos e información sobre el cumplimiento de las medidas cautelares conexas, el cual consta de 20 folios y 4 anexos.

Testado: iniciado. Omítase.

Aprovecho la oportunidad para expresar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Antonio Arenales Forno  
Presidente



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

Comunicación del Estado de Guatemala sobre el inicio del Procedimiento de Solución Amistosa sobre la petición  
P-1566-07 Comunidades de los Pueblos

Mayas Mam y Sipakapense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de  
San Marcos e información sobre el cumplimiento de las medidas cautelares conexas.

Caso 12.943

Informe de Admisibilidad 20/14

Medidas Cautelares Conexas: MC-260-07

Ref. P-534-2015/AFAF/hm

Guatemala, 13 de julio de 2015

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, en el caso identificado *ut supra*, respetuosamente comparece ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y:

**I. EXPONE:**

- A) **Informe de Admisibilidad:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobó en su sesión número 1,979 celebrada el 3 de abril de 2014, el Informe de Admisibilidad Número 20/14 sobre la petición 1566-07 en relación con las Comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Mam de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, Guatemala.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, declara admisible la presente petición en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de legalidad y retroactividad), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión), 19 (Derechos del Niño), 21 (Derecho a la Propiedad), 23 (Derechos Políticos), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. E inadmisible la petición en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los artículos 11 y 26 de la Convención Americana.

- B) **Notificación al Estado sobre la Etapa de Fondo y prórroga:** El 5 de febrero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, notifica a esta Comisión Presidencial de Derechos Humanos, sobre la comunicación del 28 de enero de 2015 de la Ilustre Comisión en la cual, transmite las partes pertinentes sobre las observaciones de fondo presentadas por el señor Carlos Loarca Solórzano. Concediéndole audiencia por cuatro (4) meses al Gobierno del Estado de Guatemala para presentar sus observaciones adicionales, sobre el fondo. **Es decir a más tardar el 2 de junio de 2015.**

El 22 de abril de 2015, por comunicación Ref. P-319-2015/AFAF/HM/cr el Estado de Guatemala solicitó a la Ilustre Comisión, prórroga de un (1) mes para presentar las observaciones requeridas. Razón por la cual la CIDH, concedió el 12 de mayo de 2015, la prórroga pedida por el ilustrado Estado, ampliando el plazo para el **2 de julio de 2015**. Con ocasión de la prórroga concedida, la CIDH en la misma comunicación traslada copia de las observaciones de fondo presentadas por el Peticionario Carlos Loarca de fecha 6 de abril de 2015, al informe del Estado presentado el 5 de junio de 2013, las cuales son trasladadas a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, hasta el 27 de mayo de 2015.

Página 1 de 20

2a. Avenida 10-50 zona 9 Tels: (PBX) (502) 2326-9800 FAX (502) 2326-9801  
Correo electrónico: copredeb@copredeb.gob.gt, www.copredeb.gob.gt

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- C) **Objeciones del Estado:** El 24 de junio de 2015 esta representación estatal presentó, solicitud formal ante el Secretario Ejecutivo de la CIDH, para suspender urgentemente el procedimiento de tramitación del fondo, y en especial del plazo<sup>1</sup> esencialmente porque: *"i) es necesario determinar sí, se les ha notificado a los otros peticionarios y representantes legales de las comunidades sobre el plazo para presentar sus observaciones de fondo. De constar en los autos de la CIDH, se remitan al Estado, fijando un nuevo plazo prudencial para pueda analizar esa información y presentar sus argumentos de defensa y sus observaciones adicionales sobre el fondo de la petición; ii) si se les notificó el plazo otorgado, y si rindieron o no observaciones, o bien se encuentran en una inactividad procesal, y iii) de haberse omitido la notificación a los otros peticionarios y representantes legales de las comunidades, se les conceda el plazo para presentar las observaciones de fondo respectivas. Que una vez presentadas las mismas, sean trasladadas en copias al Estado de Guatemala para asegurar su derecho de defensa, y se conceda un nuevo plazo prudencial para brindar las observaciones y argumentos de defensa estatal."*

Que con fecha 25 de junio de 2015 el Estado de Guatemala presentó a la CIDH "Informe de Objeciones del Estado de Guatemala", sobre la Petición P-1566-07 Caso 12.943 Comunidades del Pueblo Maya (Mam y Sipakapense) de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el Departamento de San Marcos, Guatemala, en donde presentaba sus cuestionamientos sobre las graves violaciones procesales cometidas en el proceso de referencia<sup>2</sup>.

En aquella oportunidad el Estado de Guatemala, advirtió a la CIDH que no había notificado al Estado las observaciones de fondo de los señores Delfino Felipe Tema Bautista y Ovidio Joel Domingo Bámaca quienes tienen la representación legítima y exclusiva de los habitantes de las poblaciones mayas sipakapenses y mam de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos municipios del Departamento de San Marcos, dentro de la petición indicada ut supra y las medidas cautelares asociadas a la misma. Más aún, debe la Comisión notar que tal como ha sido demostrado en audiencias y en escritos, estos peticionarios tienen intereses distintos y no están aunados bajo una misma representación con el Sr. Carlos Loarca, de quien si se ha recibido las observaciones pertinentes.

Esta representación estatal **hizo notar que es posible que esta ausencia u omisión de notificación a los otros peticionarios**, ha persistido por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que se observa que dentro de la fase de admisibilidad, los peticionarios y representantes: Centro Pluricultural para la Democracia (CPD), Alcalde Municipal de Sipacapa, Delfino Felipe Tema Bautista y el señor Ovidio Joel Domingo Bámaca, Alcalde Municipal de San Miguel Ixtahuacán. **No se pronunciaron, o al menos el Estado no fue comunicado de las observaciones rendidas o se trata de una inactividad procesal de las partes, bien de una incomparecencia de aquéllas, o a una renuncia táctica a su derecho de defensa.**

Que en la presentación del 25 de junio de 2015, el Estado de Guatemala solicitó entre otras peticiones:

- a. Que se suspenda inmediatamente los procedimientos en trámite, en especial del plazo otorgado al Estado de Guatemala para presentar sus observaciones de fondo, hasta en tanto ,no se resuelvan en definitiva, las cuestiones previas planteadas por el Estado de Guatemala, cuya omisión viola su derecho de defensa.

<sup>1</sup> Comunicación Ref. P-505-2015/AFAF/hm del 24 de junio de 2015.

<sup>2</sup> Informe del Estado de Guatemala, 25 de junio de 2015 Ref. P-506-2015/AFAF/MR/hm

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- b. Se notifique a los peticionarios y representantes tradicionales de las trece (13) comunidades, el contenido del presente informe estatal, y solicite la información y observaciones pertinentes.

Que el 1 de julio de 2015, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, nuevamente se dirigió al Secretario Ejecutivo, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>, solicitando con fundamento en los artículos 13, 26.1, 26.2, 34 (b), 34 (c), 42.1 (b) y 42.2 del Reglamento de la CIDH, que **urgentemente suspenda el procedimiento de tramitación del fondo y el plazo otorgado al Estado (2 de julio de 2015)**, para rendir su informe a las observaciones de fondo, en la petición y caso arriba identificado. Hasta en tanto, no se resuelva por la Ilustre Comisión, todo lo expuesto en las comunicaciones estatales, Ref. P-505-2015/AFAF/hm del 24 de junio de 2015 y Ref. P-506-2015/AFAF/MR/hm del 25 de junio de 2015.

Así mismo, el Estado de Guatemala en su comunicación del **02 de julio de 2015, Ref. P-510-2015/AFAF/hm**, expresó: "(...) siendo el último día del plazo otorgado al Estado para presentar sus observaciones de fondo el Estado de Guatemala notifica a la CIDH que no procede la remisión de sus observaciones de fondo hasta tanto la Comisión no resuelva estos graves planteamientos, en razón de que:

- a. *La CIDH aún no resuelve los planteamientos previos presentados por el Estado de Guatemala con fecha 25 de junio de 2015, en especial la suspensión de procedimientos;*  
b. *De presentar las observaciones de fondo, se violaría el derecho de defensa del Estado de Guatemala que para emitir dichas observaciones necesita tener a la vista el traslado de las observaciones de todos los peticionarios."*

Así también se manifestó lo siguiente: "Las razones del Estado vertidas en los escritos anteriores, y por las circunstancias expuestas implicarían una posible decisión de archivo del caso sometido ante la Ilustre CIDH." "(...)" "notifica a la CIDH, que se reserva su derecho de enviar las observaciones de fondo en la petición y caso de referencia una vez se le comuniquen las observaciones de todos los peticionarios y representantes."

- D) OBJETO DE COMPARECENCIA:** Sin perjuicio de las observaciones y objeciones estatales, las cuales se encuentran pendientes de resolver por la Ilustre Comisión. Esta representación estatal encontrándose en tiempo y forma, oportunas, comparece a comunicar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1.1, 2, 48 (1) (f) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 37(4), y 40(1) del Reglamento, y 23.2 del Estatuto de la CIDH, **el inicio del procedimiento de Solución Amistosa** entre el Estado de Guatemala y los representantes de las comunidades indígenas como presuntas víctimas en el presente caso, **e información sobre las medidas cautelares** MC-260-07 conexas a la petición y caso, de conformidad con los siguientes;

<sup>3</sup> Comunicación estatal Guatemala, 1 de julio 2015 Ref. P-509-2015/AFAF/hm

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

**II. ARGUMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

1. El Estado de Guatemala en la comunicación del 25 de junio de 2015, Ref. P-506-2015/AFAF/MR/hm, informó a la Ilustre Comisión<sup>4</sup>: “ (...) su deseo de arribar a una a una Solución Amistosa, en los términos que acuerde con las otras partes, razonable y no contenciosa, privilegiada por la autocomposición, como una solución admisible y deseable en esta etapa que se ventila ante la CIDH, claro está fundada en el respeto a los derechos humanos y apegada a los artículos 48.1.f y 49 del Reglamento de la Comisión, con la función compositiva, siempre y cuando el asunto por su naturaleza, sea susceptible de solucionarse mediante la utilización del procedimiento de solución amistosa contemplado en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH. Siempre que esta Solución Amistosa sea justa e idónea como medio conclusivo del litigio, así como el sentido material y formal de las eventuales reparaciones<sup>5</sup>. Pero sobre todo en el que se respete el debido proceso y la certeza jurídica del SIDH.” Deseo estatal que se manifestó nuevamente, en la comunicación del 2 de julio de 2015, Ref. P-510-2015/AFAF/hm<sup>6</sup>.
2. El 16 de junio de 2015 en la Ciudad de San Marcos, cabecera departamental de San Marcos, en la sede de la Gobernación Departamental, como resultados del proceso de negociación en la “Mesa de Diálogo” la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos-COPREDEH-, los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, los peticionarios, así como los representantes de las Comunidades Indígenas Mayas Mam y Sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa y el representante de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima –GOLDCORP-; suscribieron la **“Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares –MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH.”** El cual entre otros aspectos las partes acuerdan:

**“SEGUNDO: FORTALECIMIENTO DE LA MESA DE DIALOGO.** (...) Que las partes reconocemos que la Mesa de Diálogo es el mecanismo legal y legítimo interno para la búsqueda de consensos, acuerdos y concertación para el cumplimiento de las medidas cautelares, así como el espacio para establecer las bases mínimas de una solución amistosa entre las partes con ocasión de la petición P-1566-07 con informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH, en contra del Estado de Guatemala. (...).” (Resaltado propio).

**“TERCERO: ESTIPULACIÓN COMPROMISORIA.** (...) Las partes de este Acuerdo, nos obligamos conjunta o separadamente a hacer del conocimiento de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el contenido de lo acordado o de sus avances (...).”

**“OCTAVO: ACUERDO MÍNIMO.** Las partes signatarias del presente Acuerdo, manifestamos nuestra voluntad de arribar a un “Acuerdo Mínimo”, para que en la Mesa de Diálogo y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se dé inicio a un procedimiento de Solución Amistosa en la Petición P-1566-07 con Informe de Admisibilidad número Veinte Diagonal Catorce (20/14) del tres de abril de dos mil catorce de

<sup>4</sup> Ob. Cit. Pág. 6

<sup>5</sup> Ver las exposiciones del Juez Sergio García Ramírez “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Reparaciones” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos un Cuarto de Siglo: 1979-2004 (2005) Págs. 14-22. San José de Costa Rica. C.A.

<sup>6</sup> Ob. Cit. Pág. 3

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

conformidad con los artículos 48.1f de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 40.1 del Reglamento de la CIDH.”

3. Oportuno es resaltar ante la Ilustre Comisión, sin orden de prelación o importancia:
- i. Que en el Acuerdo, las partes decidieron invitar a la Auxiliar Departamental de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de veedor del proceso de información, diálogo y consulta con las comunidades, tal y como se estipuló en el punto noveno. Asimismo, como instituciones o entidades que forman parte de la Mesa de Diálogo, comparecieron entre otros: Los Alcaldes Comunitarios que representan a las autoridades indígenas, el Consejo Departamental de Pueblos Indígenas de San Marcos, la Procuraduría General de la Nación, el Sistema Nacional de Diálogo, la Secretaría de Asuntos Agrarios, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y el Instituto de Fomento Municipal –INFOM-;
  - ii. Que las partes acordaron en el punto Quinto, reglas para la solución de controversias, que entre otras, **contempla el principio de subsidiariedad o complementariedad del SIDH** a saber: “(...) *dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a éste, podrán ser sometidas a la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de reuniones de trabajo. Asimismo las partes acordamos someter ante el órgano interamericano, cualquier controversia o divergencia que surja con ocasión de la interpretación del presente Acuerdo. En virtud de lo cual, el conflicto, controversia o divergencia será sustanciado conforme a las reglas estipuladas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*”;
  - iii. En el punto Séptimo del Acuerdo “**Supervisión**”, se estipuló: “ (...) Asimismo, las partes convenimos, que de lo actuado se pondrá conjuntamente o separadamente en conocimiento a la Ilustre Comisión, para que esta pueda desarrollar sus actividades de conformidad con los numerales nueve (9) y diez (10) del artículo 25 de su Reglamento.”, y
  - iv. Sobre “la aceptación y vigencia” en el punto Décimo Primero, las partes acordaron que se haga entrega de un ejemplar original a la CIDH, y que el mismo tendrá vigencia a partir del dieciséis de junio del año dos mil quince.
4. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH- en nombre del Gobierno del Ilustrado Estado de Guatemala, observa que la Corte IDH se ha pronunciado sobre la eficacia de los acuerdos “inter partes”, independientemente de la denominación que se le atribuya, con el objeto de hacer cesar la controversia<sup>7</sup>, la composición amistosa es una solución admisible y deseable en la etapa en que se ventila ante la Comisión Interamericana, debiendo estar fundamentada en el respeto a los derechos humanos y conforme a los artículos 48.1.f, y 49 de la Convención, 40 y 41.4 del Reglamento de la CIDH. Por lo cual, y a la luz de la jurisprudencia del SIDH, es procedente que la “**Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento**

<sup>7</sup> Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones, Párrafo 18.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

**Complementario de las Medidas Cautelares –MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH”** ya cobró eficacia entre las partes, y puede ser objeto de homologación ante la Ilustre Comisión.

5. El interés estatal en la solución amistosa **no puede interpretarse como un reconocimiento de responsabilidad estatal, sino, al contrario como un cumplimiento de buena fe** de los propósitos de la Convención; así como de las obligaciones estatales y la manifestación de la voluntad de cooperación del Gobierno de Guatemala para la adopción de las medidas necesarias, con la finalidad de solventar la presente petición y caso. Pero esencialmente acordes con el objeto y fin del Pacto de San José “que es la defensa de los derechos humanos en el protegidos” y “debe interpretarse como cumplimiento de buena fe de los propósitos de la Convención”<sup>8</sup>.
6. En la presente Petición y Caso, las partes, el 16 de junio de 2015, “hemos manifestado la voluntad, bajo el principio de consentimiento” para arribar a un acuerdo de solución amistosa, por lo tanto esta representación estatal **considera prudente que la Ilustre CIDH, suspenda el avance del procedimiento de fondo**<sup>9</sup>, con la finalidad de abrir formalmente el procedimiento de Solución Amistosa, y por ende, **la suspensión del plazo** otorgado al Estado para verter observaciones de fondo, fijado para el 2 de julio de 2015. La Ilustre Comisión ha sido congruente con los principios de este procedimiento al decir: “*Los procesos de solución amistosa constituyen un escenario único para el diálogo entre Estados y presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, que pueden generar espacios y oportunidades fructíferas para la adopción de un amplio espectro de medidas (...)*”<sup>10</sup> De ahí que de conformidad con las reglas del SIDH, el procedimiento de solución amistosa se inicia y continúa con base en el consentimiento de las partes.
7. En todo estado del proceso, las partes pueden celebrar reuniones de trabajo en sus países de origen, sin o con participación de la CIDH, o con la presencia de la CIDH en el marco de su período de sesiones. En las reuniones de trabajo que se celebran con participación de la CIDH, generalmente el/la Comisionado/a relator/a de país para el Estado concernido (artículo 15.2 del Reglamento) es quien facilita el diálogo. Asimismo, podrán celebrarse audiencias en peticiones o casos en las cuales las partes pueden presentar información en cuanto al inicio o desarrollo del procedimiento de solución amistosa (artículo 64 del Reglamento). Además de las reuniones de trabajo, la CIDH facilita el proceso trasladando la información escrita entre las partes y solicitando observaciones, y

<sup>8</sup> Caso Godínez Cruz, Excepciones Preliminares Párrafo 63; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales, Excepciones Preliminares Párrafo 60 y Caso Velásquez Rodríguez, Excepciones Preliminares Párrafo 60. Caso Caballero Delgado y Santana, Excepciones Preliminares párrafo 30.

<sup>9</sup> La comunidad indígena Nam Qom del pueblo Toba, con el patrocinio del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), presentamos ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante, Comisión Interamericana, Comisión, o CIDH- una petición contra el Estado argentino por la violación de diversos derechos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos —en adelante, Convención Americana, Convención, o CADH— en su perjuicio, y en particular denuncia la violación de los derechos consagrados en los arts. 5, 7, 8, 11, 19, 24 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en relación con los arts. 1 y 2, así como los derechos consagrados en los arts. 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. El 25 de octubre de 2011, se realizó una audiencia sobre la admisibilidad en el 143º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se realizó una audiencia sobre la admisibilidad de un caso presentado por las agresiones contra la Comunidad Qom de Formosa en 2002, Argentina. Las partes arribaron a un “acuerdo mínimo” en miras a comenzar un procedimiento de solución amistosa.

José de Jesús Orozco, primer vicepresidente de la CIDH, celebró la “manifestación de voluntad” de las partes y explicó que “al haber un principio de consentimiento para arribar a un acuerdo de solución amistosa implicaría que la CIDH **suspendiera el avance en la elaboración del informe** relacionado con la posible admisibilidad de la petición correspondiente”. Por lo que habló de un acuerdo mínimo, con miras a abrir formalmente un procedimiento de consulta para comenzar con un proceso de solución amistosa y la CIDH decidió archivar la petición. El organismo interamericano fijó un plazo de 30 días para las consultas.

<sup>10</sup> CIDH. Introducción Párrafo 2 de los Cuestionarios sobre Solución Amistosa a los Estados y Sociedad Civil, (2012).



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

8. En el ejercicio de la protección del interés público interamericano en caso que las partes logren un acuerdo, y de reunir los requerimientos, la CIDH verificará si la víctima o sus derechohabientes han consentido en el acuerdo de solución amistosa y que el mismo se funda en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. De ser esta la situación, la Comisión aprobará un informe con una exposición de los hechos y de la solución alcanzada, lo transmitirá a las partes y lo publicará (artículos 49 de la Convención y 40.5 del Reglamento).

**III. MEDIDAS CAUTELARES CONEXAS A LA PETICIÓN O CASO**

1. El 20 de mayo de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de 18 comunidades del pueblo indígena maya: Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cencil, Chual, Quecá, Quequesiguán, San Isidro, Canoj, Ángel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos, y Siete Platos, en los municipio de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala.
2. El 7 de diciembre de 2011 la CIDH modificó las medidas cautelares (MC-260-07) solicitando:
  - a. La adopción de las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades Mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego, y
  - b. En especial, adoptar las medidas necesarias para que las fuentes de agua no sean contaminadas por acciones de actividades mineras.
3. En el presente caso la “**obligación de respetar y garantizar**” ha sido cumplida a cabalidad a la luz de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esencialmente en lo atinente al artículo 1.1, la cual la Corte ha interpretado: “(...) *que esta obligación involucra el deber de organizar las estructuras a través de las cuales el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente a todas las personas el libre y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales*”<sup>11</sup>;
4. El Estado de Guatemala como se observa en la información aportada , y aquella obrante en autos, ha emprendido con fundamento en la concertación con las 18 comunidades indígenas beneficiarias, las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las medidas necesarias para que aquéllas ejerzan, y gocen sus derechos humanos en el acceso al agua potable y el derecho a la contaminación de sus fuentes comunitarias de agua, por la actividad minera, tal y como ha sido requerido en la medida cautelar modificada por la Ilustre Comisión. Concretamente se demuestra que el Estado de Guatemala, se ha organizado para cumplir con la “**obligación de adoptar medidas de orden interno**” de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos;

<sup>11</sup> Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 176.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

5. Esas medidas internas han consistido en la instalación desde el 16 de diciembre de 2010, de la Mesa de Diálogo<sup>12</sup>, que ha propiciado que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como del artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y artículo 36 de la Carta de la Organización de Estados Americanos –OEA-, el Estado de Guatemala adoptó en cumplimiento del mecanismo precautorio en plena observancia de los principios *pro homine*, *bona fide* y *pacta sunt servanda*, las siguientes medidas internas: 1) “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica”, suscrito el veintiocho de noviembre del año dos mil doce, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal –INFOM- y las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambas del Departamento de San Marcos, 2) Ampliación del Convenio Marco, suscrito el once de abril del año dos mil catorce, y 3) Adendum al Convenio INFOM, Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima y Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, del veintiséis de junio del año dos mil catorce.
6. Que de conformidad con el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica” entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal –INFOM- y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambas del Departamento de San Marcos, han existido avances sustanciales en los proyectos de agua para las comunidades indígenas de: 1) San José Nueva Esperanza, 2) San José Ixcaniché, 3) Cancil, 4) Siete Platos, 5) San Antonio de los Altos, 6) Ángel y 7) Pie de la Cuesta, comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa respectivamente.
7. Que el 21 de abril del 2015, en la reunión periódica de la Mesa de Diálogo realizada en la sede de la Gobernación Departamental de San Marcos, al abordar la petición particular de Sipacapa, se determinó el grado de avance sobre las acciones desarrolladas por el Instituto de Fomento Municipal –INFOM- para el acceso al agua potable de las once (11) comunidades indígenas sipakapenses así: i) proyectos con mayor avance: 1) Aldea Escupijá, 2) Aldea Quequá, 3) Aldea la Estancia y 4) Aldea Quequesiguán; ii) proyectos que se encuentran pendientes de definir en conjunto con las comunidades, sobre el sistema o tipo de suministro están: 1) Aldea San Isidro Setiva, 2) Aldea Pueblo Viejo, 3) Aldea Tres Cruces, 4) Aldea Chual, 5) Aldea Canoj y 6) Sipacapa como la Cabecera Municipal, y iii) proyectos sin avances: Aldea Poj. Todas comunidades indígenas mam de Sipacapa, del Departamento de San Marcos.
8. En ese orden de ideas en la “Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares –MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH.” En el punto Cuarto del referido Acuerdo, se adoptan las siguientes medidas de cumplimiento referentes al acceso al agua, apta para el consumo humano, uso doméstico y riego, así como evitar su contaminación por la actividad minera:

<sup>12</sup> El Gobierno de la República de Guatemala, en el ejercicio de sus competencias y con la finalidad de abordar integralmente la situación derivada de la actividad minera instaló el 16 de diciembre de 2010, la Mesa de Diálogo con los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, que cuenta con la participación de los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural –COCODES- de las dieciocho (18) comunidades beneficiarias, así como de representantes de los ministerios y secretarías competentes, y de la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima. Desarrollando un proceso de negociación y concertación entre el gobierno central, gobiernos locales, las autoridades legítimas y representativas de las comunidades de San Miguel de Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos, y la entidad inversora.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

A) Adopción de las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego.

1. Provisión de agua entubada y saneamiento para las 18 comunidades beneficiarias

a. Las partes acordamos en el proceso de provisión de agua potable, apta para el consumo humano, uso doméstico y segura para el riego, observar y respetar las formas de organización, formas de vida e instituciones tradicionales, así como la participación de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos municipios del Departamento de San Marcos, conforme a las obligaciones contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

b. Las partes acordamos continuar con los trabajos para alcanzar la cobertura en la provisión de agua entubada y saneamiento para las dieciocho (18) comunidades indígenas beneficiarias de las medidas cautelares de acuerdo a la siguiente descripción: cinco proyectos de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y dos de Sipacapa, están siendo ejecutados por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima; adicionalmente, dicha empresa se ha comprometido a financiar cuatro proyectos más para el municipio de Sipacapa de conformidad con el cronograma de ejecución que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo. Los siete proyectos restantes del municipio de Sipacapa, los miembros de la mesa nos comprometemos a gestionarlos mediante la alianza público privada.

Las partes acordamos, que la mesa de diálogo, evaluará el cumplimiento o avance de los proyectos definidos en el respectivo cronograma, en sus distintas etapas a saber: gestión social, pre inversión y ejecución. En cuanto a las primeras dos etapas dependerán de la colaboración de las comunidades y en cuanto a la tercera, se hará cada mes, siempre y cuando se encuentre aprobado de acuerdo a los procedimientos legales y formales establecidos.

c. Debe tomarse en consideración que estas tareas se enmarcan en la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos" en el que se acordó realizar y ejecutar acciones conjuntas y participativas para la provisión de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento en las dieciocho (18) comunidades indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares ordenadas por la CIDH.

d. El proyecto contempla el desarrollo de acciones a favor de las dieciocho (18) comunidades de Agel, San José Nueva Esperanza, San José Ixcaniche, Siete Platos, Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguan, San Isidro y Canoj, de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Estas acciones tienen como objetivo disminuir el índice de enfermedades de origen hídrico, mediante el mejoramiento de la infraestructura en agua y saneamiento que garantice el acceso al agua potable.

Página 9 de 20

2a. Avenida 10-50 zona 9 Tels: (PBX) (502) 2326-9800 FAX (502) 2326-9801  
Correo electrónico: copredeb@copredeb.gob.gt, www.copredeb.gob.gt

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- e. Para ello, y sin perjuicio de las particularidades de cada proyecto específico, los proyectos desarrollarán la construcción de sistemas de agua y saneamiento, determinando los plazos de ejecución, montos de contratación, fecha prevista de finalización. Se determinarán, además, las líneas de distribución y conducción, y lo relativo al saneamiento, en particular letrinas y sumideros apropiados.
- f. En documento anexo se muestra el estado de la situación actual sobre los avances de los proyectos de agua y saneamiento. Así como un cronograma de cumplimiento que forma parte del presente acuerdo sobre la ejecución para el desarrollo de todos los proyectos. Este anexo y cronograma de cumplimiento forman parte del presente Acuerdo.
- g. Para garantizar el acceso al agua potable hasta la vivienda o parcela de cada familia, las partes acordamos observar los lineamientos de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento, aprobada por Acuerdo Gubernativo Número 418-2013, del 17 de octubre de 2013, bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Garantizando los sistemas de agua y saneamiento, acordes con sus necesidades y expectativas, pero sobre todo equitativo, considerándose como derechos humanos básicos, contribuyendo así a la realización del Objetivo de Desarrollo del Milenio ODM 7.
- h. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como partes integrantes de la Mesa de Diálogo, y en cumplimiento de las medidas cautelares, promoverán y garantizarán la prevención y control de las enfermedades de origen hídrico y la disposición sanitaria o eliminación de excretas, para prevenir la morbilidad y mortalidad.

En virtud de lo anterior, se debe observar lo siguiente: "Estudio Transversal Analítico de situación de salud en comunidades dentro del área de influencia de operación de Mina Marlin, en los municipios de San Miguel Ixtahuacán" de 14 de julio de 2014, en San Miguel Ixtahuacán", y del 16 de diciembre de 2014 "sobre el estudio de casos y control de situación de salud en comunidades dentro del área de influencia de operación de la Mina Marlin, en los municipios de Sipacapa, San Marcos, Guatemala. Ambos practicados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- i. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias municipales conforme a los artículos 68 literal a), 142 literal b) y 147 literal b) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. Así como lo dispuesto en el artículos 38 literal c), 67 literal p), 78 al 91, del 92 al 101, 105, 125 literal g), 226 numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y artículo 230 numeral 2 del Código de Salud Decreto Número 90-97 del Congreso de la República.
- j. Las entidades gubernamentales, los gobiernos locales y las comunidades por sí o en alianzas públicas, privadas y comunitarias, implementarán sistemas de descarga de conformidad con las leyes que sean aplicables.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- k. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Ministerio de Energía y Minas, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, así como las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, garantizarán que las fuentes o afluentes de agua, superficiales o subterráneas, de las cuales se surten las comunidades sean seguras para el consumo humano, uso doméstico y riego. Es decir libre de parásitos y bacterias, garantizando progresivamente métodos de desinfección de la misma, en los usos domésticos, huertos familiares, agricultura y ganadero.
- l. Las partes acordamos gestionar el financiamiento y la inversión municipal, público-privada, para la construcción del sistema de agua potable a favor de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapenses, de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos.
- m. Con el fin de prevenir la privatización en un futuro de los sistemas y servicios de agua potable a las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, se deberá promover la co-administración y gestión del agua y saneamiento entre las comunidades indígenas, sus autoridades ancestrales y los gobiernos locales. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y aquellas contempladas en los artículos 1, 2, 3, 49,50,51 y 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, y
- n. El gobierno central, los gobiernos locales y Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, sobre la base de las regalías legales y voluntarias, destinarán prioritariamente la inversión tecnológica y económica necesaria, acorde con los sistemas de provisión y saneamiento, para extender la cobertura de los servicios de agua potable mejorada a favor de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos.

La medida anterior se debe observar sin menoscabar las obligaciones del Estado, los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, o aquellas otras derivadas de la Responsabilidad Social Empresarial.

- B) **Adopción de las medidas necesarias para que las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias, no sean contaminadas por acciones de actividades mineras.**
  - 1. **Monitoreos permanentes sobre la calidad del recurso hídrico**
    - a. Las partes se comprometen a continuar los monitoreos sobre el agua circundante al área de la Mina Marlin de manera periódica, según los estándares nacionales e internacionales, en todo el proceso de uso del agua para la actividad minera.
    - b. En particular, continuarán los monitoreos trimestrales realizados por el Ministerio de Energía y Minas y AMAC (Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario), de la calidad de agua superficial de los ríos Tzalá, Cuilco y Quivichil, y de los pozos subterráneos alrededor de la represa de colas. Se declara que estos monitoreos incluyen :

Página 11 de 20

2a. Avenida 10-50 zona 9 Tels: (PBX) (502) 2326-9800 FAX (502) 2326-9801  
Correo electrónico: copredeb@copredeb.gob.gt, www.copredeb.gob.gt

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- i. monitoreo trimestral de las descargas controladas, niveles de ruido, aire, y calidad del agua;
  - ii. monitoreo semestral de los recursos biológicos acuáticos;
  - iii. monitoreo anual de los recursos biológicos terrestres; y
  - iv. monitoreo una vez al año de la cobertura forestal en el área del proyecto.
- c. Se hace constar que AMAC es un organismo en el que los miembros comunitarios deciden sus representantes. Los análisis de las pruebas que levanta son certificados en el Laboratorio ALS, de Canadá.
- d. En cuanto a las descargas de aguas, serán evaluadas según el Reglamento de las Descargas y Re-uso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006, con los lineamientos del Banco Mundial para Minería y, con lo establecido en el Código Internacional del Cianuro; y,
- e. Los resultados de los monitoreos serán socializados en la Mesa de Diálogo, la cual será convocada para tal efecto. Además, éstos serán comunicados a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos de manera regular y periódica.
- 2. Medidas de cuidado del medio ambiente**
- a. Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima y el Gobierno de la República de Guatemala, se comprometen a continuar adoptando medidas que minimicen el efecto de la actividad minera de Mina Marlin en la vegetación, agua y suelo.
- b. Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, se compromete a continuar desarrollando e informar a los integrantes de la Mesa de Diálogo y a las poblaciones de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas sipakapense y mam, de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, y a la población guatemalteca en general, sobre las medidas de mitigación en las áreas que han sido objeto de explotación minera. Así como aquellas otras medidas correctoras o de recuperación, que la mina haya desarrollado o pretenda desarrollar.
- c. El Gobierno de la República, a través de los Ministerios de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con la empresa Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, informarán a los integrantes de la Mesa de Diálogo, sobre las medidas de protección al agua, entre ellas: sobre la descarga de las aguas, su tratamiento, acciones para evitar su contaminación, aislamiento de las aguas utilizadas en el proceso y acciones para evitar que esta agua, contamine los afluentes naturales.
- d. Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima y el Gobierno de la República a través de las dependencias indicadas en la literal anterior, también informarán a los integrantes de la Mesa de Diálogo, sobre las acciones o medidas de tratamiento de las aguas, y su descarga, así como los programas de monitoreo de las mismas.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

- e. El Gobierno de la República, a través de los Ministerios de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH– conjuntamente con Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, informarán a la Mesa de Diálogo y a las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas sipakapenses y mam, de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos. Sobre aquellas medidas preventivas o correctivas sobre el impacto ambiental en el aire (control de polvo, gases y ruidos) sobre el suelo, agua superficial, vegetación (flora y fauna) control de riesgos geofísicos (erosión, desprendimientos, inundaciones, subsidencia y sedimentación). Así como sobre la morfología y el paisaje.
9. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos, adjunta a la presente comunicación, los “Avances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica –CIDH–” Montana/INFOM/Municipalidades/Comunidades, San Miguel Ixtahuacán, y Sipacapa a julio de 2015. Entre los que destacan:

i. Comunidad San José Ixcaniché:

**Construcción de Sistema de Agua  
Potable y Saneamiento.**

Inicio Septiembre/2014

Final Mayo/2015

Características del proyecto:

4 captaciones

32 km de L.C.

1 tanque de distribución de 40m<sup>3</sup>

1 tanque de distribución de 15m<sup>3</sup>

14 km de L.D.

198 conexiones prediales

Saneamiento básico

**Obras del sistema construidos:**

4 captaciones de brote definido

2 caja unificadora de caudales

17 pasos de zanjón

15 pasos aéreos

32 km. de línea de conducción

1 tanque de almacenamiento y distribución de 40 m<sup>3</sup>

1 tanque de almacenamiento y distribución de 15 m<sup>3</sup>

1 caja distribuidora de caudales y 1 hipoclorador

14 Km. de red de distribución

19 válvulas de aire

06 válvulas de limpieza

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

198 conexiones domiciliare

**Obras construidas en saneamiento**

198 letrinas de pozo seco ventilado (brocal, Plancha, Tasa y caseta)

198 Trampas de grasa

198 Zanjaz de infiltración

**ii. Comunidad San José Nueva Esperanza**

**Construcción Sistema de Agua Potable.**

Inicio: agosto/2014

Fin: mayo/2015

Características del Proyecto:

Sistema por gravedad.

2 captaciones

8 km de L.C.

1 tanque de distribución de 40m<sup>3</sup> y 12 km de R.D

150 conexiones prediales

Saneamiento básico

**Obras del sistema de aguas construidas**

02 Captaciones

1 caja unificadora de caudales

21 pasos de zanjón de distintas medidas

8 pasos aéreos

7.8 km. de línea de conducción

1 tanque de almacenamiento y distribución de 40 m<sup>3</sup>

12 Km. de red de distribución

**Obras de Saneamiento construidos**

140 letrinas de pozo seco ventilado (brocal, Plancha, Tasa y caseta)

10 Letrinas Aboneras secas familiar

150 Colectores de aguas grises

150 Trampas de grasa

150 Zanjaz de infiltración

**iii. Aldea Cancil**

**Construcción Sistema de Agua Potable**

Inicio: agosto/2014

Fin: mayo/2015



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA**  
**DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

Características del proyecto:

2 captaciones

7 km de L.C.

1 tanque de distribución de 30m<sup>3</sup>

11 km de L.D.

150 conexiones prediales

Saneamiento Básico

**Obras construidas en el sistema de agua**

02 Captaciones típicas

1 caja distribuidora de caudales

11 pasos de zanjón de distintas medidas

12 pasos aéreos

5.74 km. de línea de conducción

1 tanque de almacenamiento y distribución de 20 m<sup>3</sup>

1 tanque de almacenamiento y distribución de 30 m<sup>3</sup>

1 tanque de almacenamiento y distribución de 5 m<sup>3</sup>

1 caja distribuidora de caudales

2 hipocloradores

18.94 Km. de red de distribución

**Obras construidas en saneamiento**

196 letrinas de pozo seco ventilado (brocal, Plancha, Tasa y caseta)

196 Trampas de grasa

196 Pozos de absorción

**iv. Siete platos, San Antonio de los Altos, Pie de la Cuesta, y Aldea Agel**

**Fase Pre-Inversión**

**Siete Platos**

**ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO**

Proceso de diseño hidráulico,

Planos

Presupuesto

Especificaciones técnicas de construcción

Memoria descriptiva

Resolución ambiental y riesgo

Aval del INFOM

Culminar la documentación legal

**SIGUIENTE FASE**

Construcción del sistema proyectado

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-**

Avances:

- Finalizado estudio pre factibilidad
- Levantamiento topográfico terminado.
- Realizada la documentación de derechos de paso.

**Aldea Ángel**

**ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO**

Compra de fuentes  
Tramites de derechos de servidumbre de paso  
Compra de predios para distintas obras de arte

**SIGUIENTE FASE**

Factibilidad y diseño final  
Revision y ok técnico de INFOM  
Construcción del sistema proyectado

**Pie de la Cuesta**

**ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO**

Dibujo topográfico  
Calculo hidráulico  
Elaboración de planos finales  
Presupuesto  
Especificaciones  
Memoria Descriptiva  
Documentación legal

**SIGUIENTE FASE**

Revision y ok técnico por parte de INFOM  
Construcción del proyecto

**Avances:** Se inicio fase de Factibilidad y diseño final  
Culminado el levantamiento topográfico

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

10. La proyección y ejecución de los otros proyectos de agua potable, se detallan en el "Cronograma" adjunto al presente escrito, y que forma parte del Acuerdo de Cumplimiento Complementario. Asimismo, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, traslada copia simple de los resultados de la calidad de agua de la cual se surtirán las comunidades. Aspecto procesal que se ajusta a las disposiciones del artículo 25.10 del Reglamento de la CIDH
11. El Gobierno de la República de Guatemala, solicita el levantamiento de las medidas cautelares por las siguientes razones:
- Las medidas de protección y tutela del sistema interamericano, son subsidiarias, porque suplen la ausencia o ineficacia de los mecanismos nacionales o refuerza aquéllos que presentan alguna particularidad que los hace poco útiles para la protección y resguardo de los derechos humanos y libertades de las personas que corren riesgo de sufrir daños irreparables, ampliando las obligaciones y responsabilidades internacionales de los Estados.
  - En la lógica procesal del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, se entiende que las medidas cautelares MC-260-07 adoptadas por la CIDH a favor de las 18 comunidades indígenas mayas sipakapenses y mam, de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, se encuentran ligadas a la existencia del proceso principal, es decir a la petición P-1566-07 y al caso 12.943, con Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH, del 3 de abril de 2014. Razón por la cual esta representación estatal, entiende que operara bajo la característica de subsidiariedad, cuyo fin es evitar un daño irreparable a las personas y conexas a este proceso principal, que ahora, es objeto del inicio un procedimiento de solución amistosa, bajo el consentimiento de las partes, habiendo establecido ya las bases mínimas. Por tal razón, el objeto, fin, efecto y utilidad de las medidas cautelares, pasan a formar parte de las bases mínimas y por ende del procedimiento de solución amistosa.
  - El Juez Ventura López, al referirse al principio de complementariedad y subsidiariedad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, indica que éste se recoge en el párrafo segundo del Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dice<sup>13</sup>: *"Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos"*.
  - En ese orden de ideas de conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH, *"la intervención jurisdiccional que justifica [el] mecanismo extraordinario de protección [que representan las medidas provisionales], está supeditada, bien a una falta de actuación por parte del Estado implicado, en casos de extrema gravedad y urgencia, o bien a una respuesta estatal que no se ajuste a la debida atención que merecen este tipo de situaciones"*<sup>14</sup> Por lo cual, se observa que se justificaría mantener las medidas cautelares adoptadas por la CIDH, sólo si existiese una falta

<sup>13</sup> Voto parcialmente disidente sobre el punto resolutivo 15 de la presente Sentencia sobre el Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia

<sup>14</sup> Corte Interamericana Resolución el 20 de mayo de 2013 en relación con las medidas provisionales del asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó vs. Colombia. Considerando 26.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–**

de actuación del Estado de Guatemala y las medidas internas adoptadas, se ajustan a la debida atención de la naturaleza de las mismas, contrarrestando los elementos de extrema gravedad y urgencia, que se apreciaron en el contexto de la misma y que motivó su modificación el 7 de diciembre de 2011. De tal suerte, que las medidas descritas en la “**Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares –MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH.**”, exceden el ámbito y naturaleza de dicho mecanismo cautelar, pues abarcan otras medidas que garantizan y protegen los derechos a la vida, saneamiento, medio ambiente, suelo, agua, aire, participación y consulta previa, regalías, entre otras<sup>15</sup> de carácter individual como colectivo, y

- e. Por lo tanto, el Estado de Guatemala, considera y solicita nuevamente con fundamento en las razones expuestas, que las medidas cautelares deben ser levantadas, pues ha demostrado que en el ámbito interno existen mecanismos de coordinación e implementación de medidas de protección a favor de los miembros de las 18 comunidades indígenas de origen maya, mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos, Guatemala. Además que estas medidas ya forman parte de la materia del procedimiento de solución amistosa, iniciado entre el Estado y los representantes y las comunidades beneficiarias de las medidas cautelares. En consecuencia el Estado requiere que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncie favorablemente sobre el levantamiento y archivo de las presentes medidas cautelares.

**IV. PRUEBAS:**

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, adjunta a la presente comunicación, los siguientes medios probatorios:

1. Ejemplar original de la “Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH”.
2. Cronograma de Formulación y Ejecución de los Proyectos de Agua de las 18 comunidades indígenas mayas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Comunidades de Sipacapa alrededor de la Mina Marlin, ubicadas a 5 y 10 kilómetros de la represa.
3. Copia simple del documento presentado en la Mesa de Diálogo: “Avances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica –CIDH–”.
4. Copia simple de los estudios base sobre la calidad del agua, de la cual se surtirán las comunidades, de conformidad con los proyectos realizados y en proceso.

<sup>15</sup> Ibidem. Considerando 27.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos, esta Comisión Presidencial, en nombre del Ilustrado Gobierno de la República de Guatemala;

**V. SOLICITA:**

- A) Se tenga por recibida y presentada la presente comunicación del Estado de Guatemala y documentos adjuntos, agregándose a sus antecedentes;
- B) Que se tengan por ofrecidas y diligenciadas las pruebas relacionadas en el presente escrito;
- C) Se tenga por comunicado el **inicio del procedimiento de Solución Amistosa** entre el Estado de Guatemala y los representantes de las comunidades indígenas como presuntas víctimas en el presente caso;
  - i. Se tome nota del consentimiento expresado por las partes de arribar a un "Acuerdo Mínimo".
  - ii. Que sea homologado por la Ilustre Comisión la "**Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares –MC-260-07 conexas a la Petición 1566-07, Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH.**" Con fundamento en artículos 48.1.f, y 49 de la Convención, 40 y 41.4 del Reglamento de la CIDH.
  - iii. Que se tome nota del interés estatal de Guatemala, en iniciar un procedimiento de solución amistosa **no puede interpretarse como un reconocimiento de responsabilidad estatal, sino, al contrario como un cumplimiento de buena fe** de los propósitos de la Convención; así como de las obligaciones estatales y la manifestación de la voluntad de cooperación del Gobierno de Guatemala para la adopción de las medidas necesarias, con la finalidad de solventar la presente petición y caso. A acordes con el objeto y fin del Pacto de San José "que es la defensa de los derechos humanos en el protegidos" y "debe interpretarse como cumplimiento de buena fe de los propósitos de la Convención".
  - iv. **Que se suspenda el avance del procedimiento de fondo**<sup>16</sup>, con la finalidad de abrir formalmente el procedimiento de Solución Amistosa, y por ende, **la suspensión del plazo** otorgado al Estado para verter observaciones de fondo, fijado para el 2 de julio de 2015.

<sup>16</sup> La comunidad indígena Nam Qom del pueblo Toba, con el patrocinio del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), presentamos ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante, Comisión Interamericana, Comisión, o CIDH- una petición contra el Estado argentino por la violación de diversos derechos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos —en adelante, Convención Americana, Convención, o CADH— en su perjuicio, y en particular denuncia la violación de los derechos consagrados en los arts. 5, 7, 8, 11, 19, 24 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en relación con los arts. 1 y 2, así como los derechos consagrados en los arts. 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. El 25 de octubre de 2011, se realizó una audiencia sobre la admisibilidad en el 143º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se realizó una audiencia sobre la admisibilidad de un caso presentado por las agresiones contra la Comunidad Qom de Formosa en 2002, Argentina. Las partes arribaron a un "acuerdo mínimo" en miras a comenzar un procedimiento de solución amistosa.

José de Jesús Orozco, primer vicepresidente de la CIDH, celebró la "manifestación de voluntad" de las partes y explicó que "al haber un principio de consentimiento para arribar a un acuerdo de solución amistosa implicaría que la CIDH **suspendiera el avance en la elaboración del informe** relacionado con la posible admisibilidad de la petición correspondiente". Por lo que habló de un acuerdo mínimo, con miras a abrir formalmente un procedimiento de consulta para comenzar con un proceso de solución amistosa y la CIDH decidió archivar la petición. El organismo interamericano fijó un plazo de 30 días para las consultas.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

- v. Que se conceda y convoque lo más pronto posible a una reunión de trabajo en el seno de la CIDH, con la finalidad de informar el Estado en forma conjunta con los peticionarios y los representantes de las 18 comunidades indígenas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, sobre el contenido del Acuerdo y demás medidas adoptadas en el procedimiento de solución amistosa. Para lo cual se requiere a la Ilustre Comisión ponerse a disposición de las partes.
- D) Se tenga por presentada la información sobre las medidas cautelares MC-260-07 conexas a la petición y caso, y en particular:
- i. Que la Ilustre Comisión con fundamento en el artículo 25.10 de su Reglamento, conceda a la brevedad, una reunión de trabajo;
  - ii. Que con fundamento en la información, observaciones, razonamientos estatales y jurisprudencia del SIDH, la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a requerimiento del se pronuncie favorablemente sobre el levantamiento y archivo de las presentes medidas cautelares, conforme a las reglas establecidas en el artículo 25.7, 25.9, y 25.10 del Reglamento de la CIDH
- E) Se notifique a los peticionarios y representantes de las 18 comunidades indígenas de origen maya Mam y Sipakapense, del contenido de la presente comunicación estatal;
- F) Se les corra audiencia para recibir información u observaciones que consideren oportunas, y
- G) De lo resuelto por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se le notifique al Ilustrado Gobierno de la República de Guatemala y a los demás peticionarios y representantes de las 18 comunidades indígenas de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos.

Sin otro particular,

Atentamente,



Antonio Arenales Forno  
Presidente





**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin máximo la realización del bien común. Asumiendo como deber garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Que la nación guatemalteca y como constitucionalmente se reconoce está conformada por diversos grupos y/o pueblos entre los que se encuentran las comunidades indígenas de ascendencia maya, caracterizándose sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio.

Que el Estado de Guatemala en cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 57, 58, 60, 62, 66, 67, 68, 69, 140, 141, 142, 149, 152 y 175 entre otros de la Constitución Política de la República de Guatemala, ratificó el 5 de junio de 1996 a través del Decreto 9-96 del Congreso de la República, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sumándose a los únicos 20 países ratificantes.

Que el reconocimiento estatal también se ha expresado en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, en especial en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y ha asumido una conducta regional e internacional en abanderar la elaboración y suscripción de instrumentos de protección a favor de los pueblos indígenas, como mecanismos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y no convencionales en materia de derechos humanos.

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en los artículos 121 y 122 que son bienes del Estado, las aguas, las caídas y nacimientos de agua, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley; así como también es Reserva Territorial del Estado, el dominio a cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Así como las disposiciones reguladas en el Decreto 126-97 del Congreso de la República Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Carta Magna dispone: "*Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. (...).*" "*El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.*"

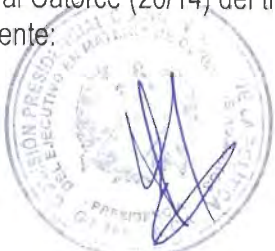
**CONSIDERANDO:**

Que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala expresó en la Opinión Consultiva sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Expediente No. 199-95: "*el artículo 7 del Convenio establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades... y de controlar, "en la medida de lo posible", su propio desarrollo económico, social y cultural, lo que evidencia que no constituye una norma preceptiva de aplicación inmediata e inflexible. El artículo 8 del Convenio establece que se debe tomar en consideración el derecho consuetudinario de los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias "siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".*"



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIO DE  
LAS MEDIDAS CAUTELARES -MC-260-07 CONEXAS A LA PETICIÓN 1566-07,  
INFORME DE ADMISIBILIDAD NUMERO 20/14CIDH-**

En la ciudad de San Marcos, cabecera del Departamento de San Marcos, el día dieciséis de junio del año dos mil quince, en la Sede de la Gobernación Departamental de San Marcos, ubicado en la Octava Avenida, Nueve Guión Veinticinco "Edificio de Gobierno de San Marcos" de la Zona Uno, de la Ciudad de San Marcos. **NOSOTROS:** Por una parte, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, representada por su titular el Señor Presidente de la Comisión, Licenciado **ANTONIO FERNANDO ARENALES FORNO**, por la Gobernación Departamental de San Marcos, representada por su titular, el Maestro **CÉSAR DONALDO JUÁREZ FUENTES**, por la Alcaldía Municipal de Sipacapa, del Departamento de San Marcos, representada por su titular el Señor Alcalde Municipal **ALEJANDRO MAZARIEGOS SÁNCHEZ**, por la Alcaldía Municipal de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos, representada por su titular el Señor Alcalde Municipal **JOSÉ CEFERINO MEJÍA**. Por la otra parte los Señores Peticionarios de las Medidas Cautelares: **MARIO PERFECTO TEMA BAUTISTA, OVIDIO JOEL DOMINGO BÁMACA, DELFINO FELIPE TEMA BAUTISTA, JUAN TEMA BAUTISTA, SANTOS SERAPIO AMBROSIO GARCÍA, Y LUIS MÉNDEZ BAUTISTA;** y en calidad de representantes de los beneficiarios de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos, los señores representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODES): **FERNANDO BASILIO PÉREZ** por la Comunidad Ágel; **MARCOS ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ** por la Comunidad San Antonio Los Altos; **SANTOS PABLO RUÍZ DE LEÓN** por la Comunidad San José Nueva Esperanza; **RAMÓN HERNÁNDEZ** por la Comunidad San José Ixcaniché; **FRANCISCO PABLO RUÍZ DOMINGO**, por la Comunidad Siete Platos; **GUMERCINDO CRUZ AMBROCIO** por la Comunidad Cancil, **BONIFACIO CONSTANZA TOJIL** por la Comunidad Pié de la Cuesta; **WILMAR ESAÚ MÉRIDA GRAMAJO** por la Comunidad Sipacapa Centro; **HILARIO OVIDIO SÁNCHEZ CRUZ** por la Comunidad Pueblo Viejo; **RODOLFO CARILLO AMBROCIO** por la Comunidad Tres Cruces; **JUAN MEJÍA AMBROCIO** por la Comunidad San Isidro; **SALVADOR CRUZ MOLINA** por la Comunidad Cano; **CANDELARIO NICOLÁS CONTANZA GUZMÁN** por la Comunidad Quequesiguán; **HÉCTOR JOEL LÓPEZ BRAVO** por la Comunidad Chual; **SANTOS SERAPIO AMBROCIO GARCÍA** por la Comunidad Escupijá; **FLAVIO RAFAEL PÉREZ** por la Comunidad La Estancia, **SANTOS DE LEÓN** por la Comunidad Poj, y **SANTIAGO AMBROCIO MÉNDEZ** por la Comunidad Quecá; Asimismo por otra parte el Licenciado **MARIO RODOLFO MARROQUÍN RIVERA**, en su calidad de Director Ejecutivo de la entidad GOLDCORP, subsidiaria de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima. Todos los comparecientes aseguramos hallarnos en el ejercicio pleno de nuestros derechos, con plena capacidad mental y volitiva, y a nuestro juicio con las calidades y representaciones suficientes, como integrantes de la Mesa de Diálogo, **COMPARECEMOS CON EL OBJETO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE COMUNICACIÓN DE ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADAS COMO: Número MC guión Doscientos Sesenta guión Cero Siete -MC-260-07-** otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- a favor de las dieciocho(18)comunidades mayas (sipakapense y mam), de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, con fundamento en el artículo 25 de su Reglamento, conexas a la Petición número Mil Quinientos Sesenta y Seis guión Cero Siete (1566-07) e Informe de Admisibilidad número Veinte Diagonal Catorce (20/14) del tres de abril de dos mil catorce, tramitado ante la nuestra Comisión, con base a lo siguiente:



Handwritten signatures in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the document.



*[Handwritten signatures and initials at the top of the page, including 'Corte de Constitucionalidad' and 'COPREDEH']*

Que también la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en el caso de Inconstitucionalidad General Total, Expediente No. 1,179-05, planteado en contra de la Convocatoria a Consulta de Buena Fe, que realizara el Concejo Municipal de Sipacapa, Departamento de San Marcos, por medio de los acuerdos contenidos en las actas cero cuatro – dos mil cinco (04-2005), cero seis – dos mil cinco (06-2005) y cero nueve – dos mil cinco (09-2005), todas del libro uno de actas del referido Concejo Municipal. Al resolver el ocho de mayo del año dos mil siete, declarando con lugar la expulsión del artículo 27 del Reglamento indicó en el Considerando Romano IV:

"Esta Corte advierte que el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre medidas susceptibles de causarles afectación emana del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue ratificado por el Estado de Guatemala y, según la opinión consultiva emitida el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dentro del expediente ciento noventa y nueve — noventa y cinco (199-95), "...no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental ... Dicho convenio establece en el artículo 6, numeral 1: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente...", luego en el, numeral 2 del mismo artículo dispone lo siguiente: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas...". Posteriormente, el artículo 15, numeral 2, establece: "En caso que pertenezca al Estado, la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados...". Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que es incuestionable el derecho de los pueblos interesados a ser consultados; sin embargo, esta Corte aprecia que dichos artículos carecen de precisión en cuanto al procedimiento adecuado que "las instituciones representativas" deben llevar a cabo para efectivizar ese derecho, pudiéndose estimar conveniente cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población cuando "prevean" que van a ser afectados con una medida legislativa o administrativa -lo cual supone que la consulta debe ser previa a la aplicación de la medida- (...)."

En la citada sentencia también la Corte de Constitucionalidad expresó: "La posibilidad de que los concejos municipales convoquen a sus vecinos para pronunciarse sobre temas de interés en sus respectivos territorios municipales, está regulada también en el Código Municipal, en cuyo artículo 63 se establece: "... Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuanto las modalidades indicadas en los artículos siguientes.". "Tanto el artículo antes transcrito como los subsiguientes del capítulo I, título IV, del código citado, hacen referencia a las convocatorias y desarrollo de consultas populares municipales; no obstante, dichos preceptos son sumamente amplios y poco precisos, al no identificar las autoridades responsables de llevar a cabo los procesos de consultas y la legislación aplicable en éstos. Las imprecisiones de dicho cuerpo normativo también quedan manifiestas, al regular en el artículo 64: "Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al (...) veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado." y en el 66: u... Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado." "De esa cuenta, se advierte que no existe claridad con relación a cuando se produciría un resultado vinculante y con respecto a quién tendría carácter obligatorio. La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo 26, preferencia a las consultas a los pueblos indígenas de la siguiente manera: en tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.". Del contenido del texto transcrito, se advierte que en la propia ley se reconoce la ausencia de normas que regulen lo relativo a procesos de consultas a, los pueblos interesados; pese a ello, el derecho a ser consultado se reconoce en los tres cuerpos normativos a los que se ha hecho referencia en este considerando."

Que la Corte de Constitucionalidad en los Expedientes Acumulados 1643-2005 y 1654-2005, en Apelación de Sentencia de Amparo, el veintiocho de febrero de dos mil ocho, también en el Considerando Romano IV al resolver razonó: " (...) Esta Corte al ser consultada al respecto, estimó en opinión de dieciocho de mayo de

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Corte de Constitucionalidad' and 'COPREDEH']*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Corte de Constitucionalidad' and 'COPREDEH']*





mil novecientos noventa y cinco, expediente ciento noventa y nueve - noventa y cinco (199-95) que: "...no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental..." Dicho convenio establece en el artículo 6, numeral 1: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente..." Luego en el numeral 2 del mismo artículo dispone lo siguiente: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas..." Posteriormente, el artículo 15, numeral 2 establece: "En caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados. Por lo que determino que la participación en la planificación, discusión y toma de decisiones de los problemas que le concierne a un pueblo indígena no vulnera ningún precepto constitucional, sino que reafirma y afianza los principios democráticos sobre los que se asienta el Estado de Guatemala".

Que la Corte de Constitucionalidad en su sentencia del veintiuno de diciembre del año dos mil nueve dentro del Expediente 3878-2007, en el Considerando Romano V indico: "(...) El derecho de consulta de las poblaciones indígenas es, en esencia, un derecho fundamental de carácter colectivo, por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a fin de establecer los acuerdos o medidas que sean meritorios." Asimismo en el Considerando VI también indicó: "La Organización Internacional del Trabajo ha manifestado que el derecho previsto en el artículo 6 numeral 2 del Convenio 169 **no debe interpretarse** como el otorgamiento a los pueblos indígenas y tribales **de un derecho de veto. No debe tomarse de manera inconsulta ninguna medida que afecte a dichos pueblos, pero ello no significa que en caso de desacuerdo nada pueda hacerse** [Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Un Manual. Proyecto para promover la política de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, OIT, 2003, página 16]." (Resaltado Propio).

### CONSIDERANDO:

Que el veinte de mayo del año dos mil diez (20/05/2010) la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó la Medida Cautelar MC-260-07 a favor de dieciocho(18)comunidades mayas (sipakapense y mam), Tres Cruces; Escupijá; Pueblo Viejo; La Estancia; Poj; Sipacapa; Pie de la Cuesta; Cancil; Chual; Quecá; Quequesiguan; San Isidro; Cano; Ágel; San José Ixcaniché; San José Nueva Esperanza; San Antonio de los Altos; y Siete Platos, de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos en Guatemala. Expresando en aquella oportunidad al resolver entre otros aspectos: "En vista de los antecedentes del asunto, la CIDH considera otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25 (1) y (3) de su Reglamento con el fin de garantizar la vida y la integridad personal de las Comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos".

Que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- el 7 de diciembre del año 2011, con fundamento en el artículo 25, numeral 9) de su Reglamento, modificó la medida cautelar comunicada por su Secretaría Ejecutiva en los siguientes términos:

"(...) tras examinar la amplia información aportada por las partes, la CIDH ha decidido modificar las medidas cautelares. Esta decisión, ha sido adoptada sobre la base de los diferentes informes presentados que sugieren una controversia sobre la posible contaminación de los mantos acuíferos, a los cuales presuntamente tienen acceso las comunidades indígenas beneficiarias y la supuesta falta de acceso a agua potable." "Considerando las alegadas consecuencias que dicha situación podría implicar en la salud de las comunidades indígenas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, cumpla con informarles que, en la fecha, la CIDH se dirigió al Estado solicitando que: adopte las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades Mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego. En especial, adoptar las medidas necesarias para que las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias no sean contaminadas por acciones de actividades mineras."

Que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la concertación de las medidas cautelares con los beneficiarios. Así, estas medidas impulsaron acuerdos entre las partes involucradas, en las que a través del tiempo se concertaron diversas acciones a fin de cumplimentar las medidas cautelares dictadas.

**CONSIDERANDO:**

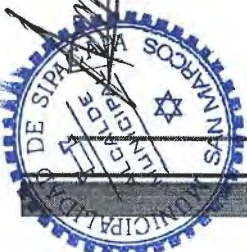
Que el Gobierno de la República de Guatemala, en el ejercicio de sus competencias y con la finalidad de abordar integralmente la situación derivada de la actividad minera instaló el 16 de diciembre de 2010, la Mesa de Diálogo con los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, que cuenta con la participación de los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural -COCODES- de las dieciocho (18) comunidades beneficiarias, así como de representantes de los ministerios y secretarías competentes, y de la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima. Desarrollando un proceso de negociación y concertación entre el gobierno central, gobiernos locales, las autoridades legítimas y representativas de las comunidades de San Miguel de Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos, y la entidad inversora.

Que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como del artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y artículo 36 de la Carta de la Organización de Estados Americanos -OEA-, el Estado de Guatemala adoptó en cumplimiento del mecanismo precautorio en plena observancia de los principios *pro homine, bona fide* y *pacta sunt servanda*, las siguientes medidas internas: 1) "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica", suscrito el veintiocho de noviembre del año dos mil doce, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambas del Departamento de San Marcos, 2) Ampliación del Convenio Marco, suscrito el once de abril del año dos mil catorce, y 3) Adendum al Convenio INFOM, Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima y Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, del veintiséis de junio del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica" entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambas del Departamento de San Marcos, han existido avances sustanciales en los proyectos de agua para las comunidades indígenas de: 1) San José Nueva Esperanza, 2) San José Ixcániché, 3) Cancil, 4) Siete Platos, 5) San Antonio de los Altos, 6) Ágel y 7) Pie de la Cuesta, comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa respectivamente.

Que el veintiuno de abril del año dos mil quince, en la reunión periódica de la Mesa de Diálogo realizada en la sede de la Gobernación Departamental de San Marcos, al abordar la petición particular de Sipacapa, se determinó el grado de avance sobre las acciones desarrolladas por el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- para el acceso al agua potable de las once (11) comunidades indígenas sipakapenses así: i) proyectos con mayor avance: 1) Aldea Escupijá, 2) Aldea Quecá, 3) Aldea la Estancia y 4) Aldea Quequesiguán; ii) proyectos que se encuentran pendientes de definir en conjunto con las comunidades, sobre el sistema o tipo de suministro están: 1) Aldea San Isidro Setivá, 2) Aldea Pueblo Viejo, 3) Aldea Tres Cruces, 4) Aldea Chual, 5) Aldea Cano y 6) Sipacapa como la Cabecera Municipal, y iii) proyectos sin avances: Aldea Poj. Todas comunidades indígenas maya Sipakapense, del Departamento de San Marcos.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**POR TANTO:**

Los suscritos,

Como miembros de la Mesa de Diálogo, suscribimos la presente Comunicación de Acuerdo para el Cumplimiento Complementario de las Medidas Cautelares indicadas ut supra, manifestando que la inclusión, en el presente acuerdo, de otros beneficiarios no mencionados en las peticiones originales es compatible con el objeto y con la finalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con el proceso de concertación de las medidas cautelares, especialmente con las legítimas autoridades comunales. En virtud de lo cual;

**ACORDAMOS:**

**PRIMERO: OBJETO.** Las partes, como miembros de la Mesa de Diálogo hemos acordado elaborar y suscribir el presente documento denominado: **"COMUNICACIÓN DE ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES -MC-260-07 CONEXAS A LA PETICIÓN 1566-07, INFORME DE ADMISIBILIDAD NUMERO 20/14 CIDH"**, denominado en adelante "Comunicación de Acuerdo" o simplemente "Acuerdo", con el objeto de acordar medidas para avanzar en el cumplimiento y observancia de los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, y de aquellas obligaciones asumidas en el marco de las medidas cautelares, en beneficio de las dieciocho comunidades indígenas mayas "mam y sipakapense" de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos municipios del Departamento de San Marcos.

**SEGUNDO: FORTALECIMIENTO DE LA MESA DE DIALOGO.** Las partes del presente Acuerdo, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento jurídico-político de la Mesa de Diálogo, como espacio de concertación de las medidas internas de cumplimiento del mecanismo precautorio identificado como MC-260-07 ante la CIDH conexas a la Petición 1566-07, con Informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH, requerimos por conducto de COPREDEH al Señor Presidente Constitucional de la República, que de conformidad con el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin orden de prelación: i) Acuerde la emisión de la normativa para la creación y funcionamiento de la Mesa de Diálogo, y ii) Apruebe y se publique en el Diario de Centro América la presente "Comunicación de Acuerdo".

Que las partes reconocemos que la Mesa de Diálogo es el mecanismo legal y legítimo interno para la búsqueda de consensos, acuerdos y concertación para el cumplimiento de las medidas cautelares, así como, el espacio para establecer las bases mínimas de una solución amistosa entre las partes con ocasión de la petición P-1566-07 con informe de Admisibilidad Número 20/14 CIDH, en contra del Estado de Guatemala.

Con la finalidad de fortalecer el funcionamiento y la transparencia de la Mesa de Diálogo, asegurando su continuidad como un espacio de interlocución permanente entre las partes, se establece continuar con el desarrollo operativo de la mesa, a fin de que se mantenga constituida como una instancia de diálogo, consensos y acuerdos entre las partes que la integran.

En virtud de lo anterior, toda la información relativa a la mina deberá estar disponible para los integrantes de la Mesa, quienes podrán solicitar en sus reuniones toda la información y explicación que consideren oportuna. La Mesa de Diálogo, se reunirá con periodicidad bimensual como mínimo, y será convocada por el representante de COPREDEH o a pedido de las autoridades representativas y legítimas de las comunidades.



*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*

**TERCERO: ESTIPULACIÓN COMPROMISORIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto segundo de este instrumento, las partes signatarias de la presente Comunicación de Acuerdo, convenimos con fundamento en los principios pro persona, buena fe, pacta sunt servanda (lo pactado entre las partes es ley) y la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en observar y dotar de la validez, obligatoriedad, vinculatoriedad, vigencia y demás efectos legales a todos y cada uno de los términos contenidos en el Acuerdo y aquellos que de éste se deriven.

Las partes de este Acuerdo, nos obligamos conjunta o separadamente a hacer del conocimiento de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el contenido de lo acordado o de sus avances, en particular de las medidas internas complementarias, para el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas –sipakapenses y mam-, de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, en Guatemala.

**CUARTO: MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIO.** Las partes firmantes expresamos que la naturaleza de las medidas contempladas por la Mesa de Diálogo son complementarias a las contenidas en el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica", suscrito el veintiocho de noviembre del año dos mil doce, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal –INFOM- y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambas del Departamento de San Marcos, 2) Ampliación del Convenio Marco, suscrito el once de abril del año dos mil catorce, y 3) Adendum al Convenio INFOM, Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima y Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, del veintiséis de junio del año dos mil catorce.

Por lo tanto, acordamos que las medidas que se detallan a continuación, son suficientes, necesarias e idóneas para asegurar el cumplimiento del objeto de las medidas precautorias, otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en beneficio de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos.

**A) Adopción de las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego.**

**1. Provisión de agua entubada y saneamiento para las 18 comunidades beneficiarias**

- a. Las partes acordamos en el proceso de provisión de agua potable, apta para el consumo humano, uso doméstico y segura para el riego, observar y respetar las formas de organización, formas de vida e instituciones tradicionales, así como la participación de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos municipios del Departamento de San Marcos, conforme a las obligaciones contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- b. Las partes acordamos continuar con los trabajos para alcanzar la cobertura en la provisión de agua entubada y saneamiento para las dieciocho (18) comunidades indígenas beneficiarias de las medidas cautelares de acuerdo a la siguiente descripción: cinco proyectos de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y dos de Sipacapa, están siendo ejecutados por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima; adicionalmente, dicha empresa se ha comprometido a financiar cuatro proyectos más para el municipio de Sipacapa de conformidad con el cronograma de ejecución que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo. Los siete proyectos restantes del municipio de Sipacapa, los miembros de la mesa nos comprometemos a gestionarlos mediante la alianza público privada.





Las partes acordamos, que la mesa de diálogo, evaluará el cumplimiento o avance de los proyectos definidos en el respectivo cronograma, en sus distintas etapas a saber: gestión social, pre inversión y ejecución. En cuanto a las primeras dos etapas dependerán de la colaboración de las comunidades y en cuanto a la tercera, se hará cada mes, siempre y cuando se encuentre aprobado de acuerdo a los procedimientos legales y formales establecidos.

- c. Debe tomarse en consideración que estas tareas se enmarcan en la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos" en el que se acordó realizar y ejecutar acciones conjuntas y participativas para la provisión de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento en las dieciocho (18) comunidades indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares ordenadas por la CIDH.
- d. El proyecto contempla el desarrollo de acciones a favor de las dieciocho (18) comunidades de Agel, San José Nueva Esperanza, San José Ixcaniche, Siete Platos, Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguán, San Isidro y Canoj, de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Estas acciones tienen como objetivo disminuir el índice de enfermedades de origen hídrico, mediante el mejoramiento de la infraestructura en agua y saneamiento que garantice el acceso al agua potable.
- e. Para ello, y sin perjuicio de las particularidades de cada proyecto específico, los proyectos desarrollarán la construcción de sistemas de agua y saneamiento, determinando los plazos de ejecución, montos de contratación, fecha prevista de finalización. Se determinarán, además, las líneas de distribución y conducción, y lo relativo al saneamiento, en particular letrinas y sumideros apropiados.
- f. En documento anexo se muestra el estado de la situación actual sobre los avances de los proyectos de agua y saneamiento. Así como un cronograma de cumplimiento que forma parte del presente acuerdo sobre la ejecución para el desarrollo de todos los proyectos. Este anexo y cronograma de cumplimiento forman parte del presente Acuerdo.
- g. Para garantizar el acceso al agua potable hasta la vivienda o parcela de cada familia, las partes acordamos observar los lineamientos de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento, aprobada por Acuerdo Gubernativo Número 418-2013, del 17 de octubre de 2013, bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Garantizando los sistemas de agua y saneamiento, acordes con sus necesidades y expectativas, pero sobre todo equitativo, considerándose como derechos humanos básicos, contribuyendo así a la realización del Objetivo de Desarrollo del Milenio ODM 7.
- h. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como partes integrantes de la Mesa de Diálogo, y en cumplimiento de las medidas cautelares, promoverán y garantizarán la prevención y control de las enfermedades de origen hídrico y la disposición sanitaria o eliminación de excretas, para prevenir la morbilidad y mortalidad.

En virtud de lo anterior, se debe observar lo siguiente: "Estudio Transversal Analítico de situación de salud en comunidades dentro del área de influencia de operación de Mina Marlin, en los municipios de San Miguel Ixtahuacán" de 14 de julio de 2014, en San





Miguel Ixtahuacán", y del 16 de diciembre de 2014 "sobre el estudio de casos y control de la situación de salud en comunidades dentro del área de influencia de operación de la Mina Marlin, en los municipios de Sipacapa, San Marcos, Guatemala. Ambos practicados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- i. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias municipales conforme a los artículos 68 literal a), 142 literal b) y 147 literal b) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. Así como lo dispuesto en el artículos 38 literal c), 67 literal p), 78 al 91, del 92 al 101, 105, 125 literal g), 226 numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y artículo 230 numeral 2 del Código de Salud Decreto Número 90-97 del Congreso de la República.
- j. Las entidades gubernamentales, los gobiernos locales y las comunidades por sí o en alianzas públicas, privadas y comunitarias, implementarán sistemas de descarga de conformidad con las leyes que sean aplicables.
- k. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Ministerio de Energía y Minas, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, así como las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, garantizarán que las fuentes o afluentes de agua, superficiales o subterráneas, de las cuales se surten las comunidades sean seguras para el consumo humano, uso doméstico y riego. Es decir libre de parásitos y bacterias, garantizando progresivamente métodos de desinfección de la misma, en los usos domésticos, huertos familiares, agricultura y ganadero.
- l. Las partes acordamos gestionar el financiamiento y la inversión municipal, público-privada, para la construcción del sistema de agua potable a favor de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapenses, de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos.
- m. Con el fin de prevenir la privatización en un futuro de los sistemas y servicios de agua potable a las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, se deberá promover la co-administración y gestión del agua y saneamiento entre las comunidades indígenas, sus autoridades ancestrales y los gobiernos locales. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y aquellas contempladas en los artículos 1, 2, 3, 49, 50, 51 y 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, y
- n. El gobierno central, los gobiernos locales y Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, sobre la base de las regalías legales y voluntarias, destinarán prioritariamente la inversión tecnológica y económica necesaria, acorde con los sistemas de provisión y saneamiento, para extender la cobertura de los servicios de agua potable mejorada a favor de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas mam y sipakapense, de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del Departamento de San Marcos.

La medida anterior se debe observar sin menoscabar las obligaciones del Estado, los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, o aquellas otras derivadas de la Responsabilidad Social Empresarial.





*[Handwritten signatures in blue ink]*

**B) Adopción de las medidas necesarias para que las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias, no sean contaminadas por acciones de actividades mineras.**

**1. Monitoreos permanentes sobre la calidad del recurso hídrico**

- a. Las partes se comprometen a continuar los monitoreos sobre el agua circundante al área de la Mina Marlin de manera periódica, según los estándares nacionales e internacionales, en todo el proceso de uso del agua para la actividad minera.
- b. En particular, continuarán los monitoreos trimestrales realizados por el Ministerio de Energía y Minas y AMAC (Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario), de la calidad de agua superficial de los ríos Tzalá, Cuilco y Quivichil, y de los pozos subterráneos alrededor de la represa de colas. Se declara que estos monitoreos incluyen :
  - i. monitoreo trimestral de las descargas controladas, niveles de ruido, aire, y calidad del agua;
  - ii. monitoreo semestral de los recursos biológicos acuáticos;
  - iii. monitoreo anual de los recursos biológicos terrestres; y
  - iv. monitoreo una vez al año de la cobertura forestal en el área del proyecto.
- c. Se hace constar que AMAC es un organismo en el que los miembros comunitarios deciden sus representantes. Los análisis de las pruebas que levanta son certificados en el Laboratorio ALS, de Canadá.
- d. En cuanto a las descargas de aguas, serán evaluadas según el Reglamento de las Descargas y Re-uso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006, con los lineamientos del Banco Mundial para Minería y, con lo establecido en el Código Internacional del Cianuro; y,
- e. Los resultados de los monitoreos serán socializados en la Mesa de Diálogo, la cual será convocada para tal efecto. Además, éstos serán comunicados a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos de manera regular y periódica.

**2. Medidas de cuidado del medio ambiente**

- a. Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima y el Gobierno de la República de Guatemala, se comprometen a continuar adoptando medidas que minimicen el efecto de la actividad minera de Mina Marlin en la vegetación, agua y suelo.
- b. Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, se compromete a continuar desarrollando e informar a los integrantes de la Mesa de Diálogo y a las poblaciones de las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas sipakapense y mam, de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, y a la población guatemalteca en general, sobre las medidas de mitigación en las áreas que han sido objeto de explotación minera. Así como aquellas otras medidas correctoras o de recuperación, que la mina haya desarrollado o pretenda desarrollar.
- c. El Gobierno de la República, a través de los Ministerios de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con la empresa Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, informarán a los integrantes de la Mesa de Diálogo, sobre las medidas de protección al agua, entre ellas: sobre la descarga de las aguas, su tratamiento, acciones para evitar su contaminación, aislamiento de las



*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*





aguas utilizadas en el proceso y acciones para evitar que esta agua, contamine los afluentes naturales.

- d. Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima y el Gobierno de la República a través de las dependencias indicadas en la literal anterior, también informarán a los integrantes de la Mesa de Diálogo, sobre las acciones o medidas de tratamiento de las aguas, y su descarga, así como los programas de monitoreo de las mismas.
- e. El Gobierno de la República, a través de los Ministerios de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- conjuntamente con Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, informarán a la Mesa de Diálogo y a las dieciocho (18) comunidades indígenas mayas sipakapenses y mam, de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos. Sobre aquellas medidas preventivas o correctivas sobre el impacto ambiental en el aire (control de polvo, gases y ruidos) sobre el suelo, agua superficial, vegetación (flora y fauna) control de riesgos geofísicos (erosión, desprendimientos, inundaciones, subsidencia y sedimentación). Así como sobre la morfología y el paisaje.

**QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del Acuerdo, éstas, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acordamos que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución o terminación del Acuerdo, se podrán acudir a los procedimientos de negociación, amigable composición o conciliación establecidos ante la Mesa de Diálogo.

En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a éste, podrán ser sometidos a la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de reuniones de trabajo. Asimismo, las partes también acordamos someter ante el órgano interamericano, cualquier controversia o divergencia que surja con ocasión de la interpretación del presente Acuerdo. En virtud de lo cual, el conflicto, controversia o divergencia será sustanciado conforme a las reglas estipuladas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**SEXTO: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN EL CRONOGRAMA.** Debe tenerse presente que el cómputo de los plazos previstos en el cronograma comenzará a contarse, una vez que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en base al artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 25 numerales 7, 8, 9 y, en especial, el numeral 10 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de su opinión al respecto de este Acuerdo como forma de cumplimiento de las medidas cautelares.

**SÉPTIMO: SUPERVISIÓN.** Las partes establecemos que la Mesa de Diálogo, será el espacio idóneo y el recurso eficaz para supervisar y evaluar los avances y el grado de cumplimiento de las obligaciones y acuerdos asumidos, en la presente Comunicación de Acuerdo. Asimismo, las partes convenimos, que de lo actuado se pondrá conjunta o separadamente en conocimiento a la Ilustre Comisión, para que ésta pueda desarrollar sus actividades de conformidad con los numerales nueve (9) y diez (10) del artículo 25 de su Reglamento.





*[Handwritten signatures in blue ink]*

**OCTAVO: ACUERDO MÍNIMO.** Las partes signatarias del presente Acuerdo, manifestamos nuestra voluntad de arribar a un "Acuerdo Mínimo", para que en la Mesa de Diálogo y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se de inicio a un procedimiento de Solución Amistosa en la Petición 1566-07 con Informe de Admisibilidad número Veinte Diagonal Catorce (20/14) del tres de abril de dos mil catorce de conformidad con los artículos 48.1.f de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 40.1 del Reglamento de la CIDH.

**NOVENO: OBSERVADOR, VEEDOR DEL PROCESO DE INFORMACIÓN, DIÁLOGO Y CONSULTA CON LAS COMUNIDADES.** Las partes signatarias del presente Acuerdo, en nuestra calidad de miembros de la Mesa de Diálogo, hemos invitado a la Licenciada **NANCY EVANURY GALINDO GRAMAJO**, Auxiliar Departamental, del Procurador de los Derechos Humanos -PDH- del Departamento de San Marcos, a participar del presente Acuerdo como parte observadora y veedora imparcial y técnica del proceso de información dialogo y consulta con las comunidades con el fin de asegurar el respeto del proceso de consulta y diálogo con las autoridades legítimas y tradicionales de las Comunidades beneficiarias de las Medidas Cautelares 260-07 y el Estado de Guatemala según los estándares del Derecho Internacional de los derechos humanos.

**DÉCIMO. TRANSITORIO.** Para dar cumplimiento integral de los términos y estipulaciones del presente Acuerdo, adoptados dentro de las actuaciones de la Mesa de Diálogo, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, las partes signatarias, sin perjuicio de lo estipulado en el Punto Segundo de la Comunicación de Acuerdo, **refrendamos nuestra voluntad y compromiso** de continuar formando parte de la Mesa de Diálogo, conjuntamente con las instituciones que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- y/o a instancias del Gobernador Departamental de San Marcos, se convoquen.

La Mesa de Diálogo desde su instalación hasta la presente fecha ha contado con la participación de las siguientes instancias tales como: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, la Comisión Presidencial de Diálogo y el Instituto de Fomento Municipal. O cualesquiera otras nacionales e internacionales, que las circunstancias demanden.

**DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN Y VIGENCIA.** La Comunicación de Acuerdo ha sido redactada en idioma español. En los términos relacionados, las partes manifestamos que estamos enterados, del objeto, contenido, validez, alcance, fuerza legal y demás efectos legales, quienes previa lectura, aceptamos íntegramente el contenido del presente Acuerdo, extendido en diez (10) ejemplares originales, para cada una de las partes, una para el Señor Presidente de la República, una para el Representante del Procurador de los Derechos Humanos y una para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, el cual consta en ocho (8) hojas membretadas de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, impresas de ambos lados.  
**DAMOS FE.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ILUSTRADO ESTADO DE GUATEMALA.**

*[Handwritten signature]*  
**CÉSAR DONALDO JUÁREZ PUENTES**  
Gobernador Departamental  
San Marcos



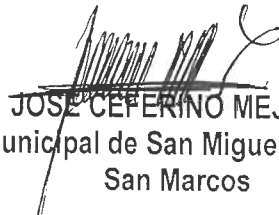
*[Handwritten signature]*  
**ANTONIO FERNANDO ARENALES FORNO**  
presidente



*[Vertical handwritten signatures in blue ink]*

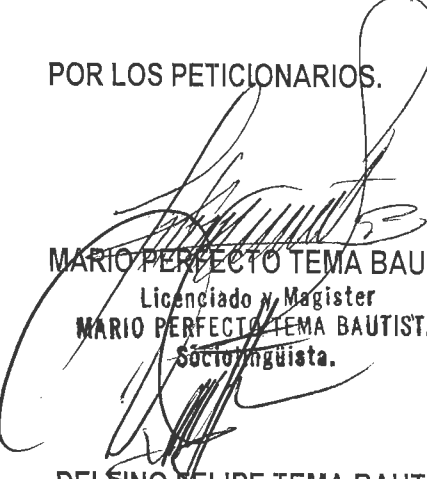


  
**ALEJANDRO MAZARIEGOS SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal de Sipacapa  
San Marcos

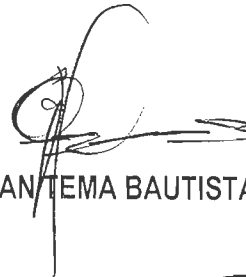
  
**JOSE CEPERINO MEJÍA**  
Alcalde Municipal de San Miguel Ixtahuacán  
San Marcos



POR LOS PETICIONARIOS.


  
**MARIO PERFECTO TEMA BAUTISTA**  
Licenciado y Magister  
**MARIO PERFECTO TEMA BAUTISTA**  
Sociolingüista.

**OVIDIO JOEL DOMINGO BÁMACA**

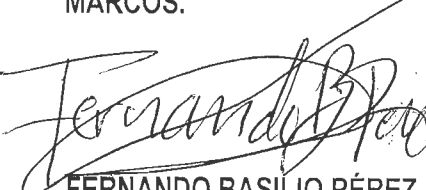
  
**JUAN TEMA BAUTISTA**

  
**SANTOS SERAPIO AMBROSIO GARCÍA**



  
**LUIS MENDEZ BAUTISTA**

POR LAS DIECIOCHO (18) COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS SIPAKAPENSES Y MAM, DE LOS MUNICIPIOS DE SIPACAPA Y SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

  
**FERNANDO BASILIO PÉREZ MARCOS**  
Comunidad Ágel




  
**ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ**  
Comunidad San Antonio Los Altos



  
**SANTOS PABLO RUÍZ DE LEÓN**  
Comunidad San José Nueva Esperanza



  
**RAMÓN HERNÁNDEZ**  
Comunidad San José Ixcanché





*Francisco*  
**FRANCISCO PABLO RUÍZ DOMINGO**  
Comunidad Siete Platos



*Guillermo*  
**GUILLERMO CRUZ AMBROCIO**  
Comunidad Cancil



*Bonifacio*  
**BONIFACIO CONSTANZA TOJIL**  
Comunidad Pié de la Cuesta

*Wilmar*  
**WILMAR ESAÚ MÉRIDA GRAMAJO**  
Comunidad Sipacapa Centro



*Hilario*  
**HILARIO OVIDIO SÁNCHEZ CRUZ**  
Comunidad Pueblo Viejo



*Rodrigo*  
**RODRIGO CARILLO AMBROCIO**  
Comunidad Tres Cruces

*Juan*  
**JUAN MEJÍA AMBROCIO**  
Comunidad San Isidro



*Salvador*  
**SALVADOR CRUZ MOLINA**  
Comunidad Canoj



*Candelario*  
**CANDELARIO NICOLÁS CONTANZA**  
Comunidad Quequesiguan



*Héctor*  
**HÉCTOR JOEL LÓPEZ BRAY**  
Comunidad Chual



*Santos*  
**SANTOS SERAPIO AMBROCIO GARCÍA**  
Comunidad Escupijá

*Santos*  
**SANTOS DE LEÓN**  
Comunidad Poj



*Flavio*  
**FLAVIO RAFAEL PÉREZ**  
Comunidad La Estancia



*Santiago*  
**SANTIAGO AMBROCIO MÉNDEZ**  
Comunidad Quecá



POR, MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA.

*Mario*  
**MARIO RODOLFO MARROQUÍN RIVERA**  
Director Ejecutivo





POR LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

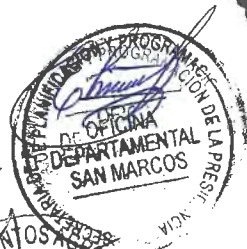
NANCY EVANURY GALINDO GRAMAJO  
Auxiliar Departamental  
Procurador de los Derechos Humanos  
San Marcos



POR LAS INSTITUCIONES O ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA MESA DE DIÁLOGO.

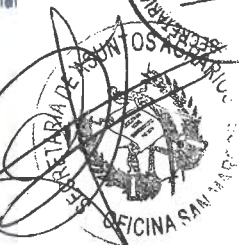
*[Signature]*  
MCIV FORAVI

*[Signature]*  
Ing. Alfonso Garcia Chuva  
Profesional Sede Territorial  
Cuyotenango OCRET



*[Signature]*  
SND

*[Signature]*  
PCN



*[Signature]*

*[Signature]*



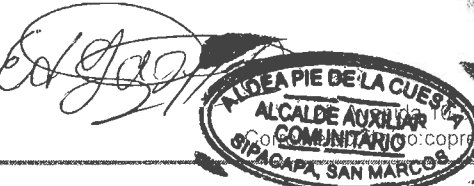
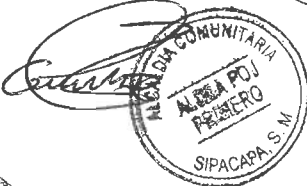
*[Signature]*  
Aldea Concil



*[Signature]*



*[Signature]*  
Santiago





# II

CRONOGRAMA DE FORMULACION Y EJECUCION

GRUPO PRIMERO DE 7 PROYECTOS

CRONOGRAMA DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS NUEVA ESPERANZA, IXCANICHE Y CANCEL																									
DESCRIPCIÓN	Jun-13	Jul-13	Aug-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dec-13	Jan-14	Feb-14	Mar-14	Apr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Aug-14	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dec-14	Jan-15	Feb-15	Mar-15	Apr-15	May-15	Jun-15
PREFACTIBILIDAD	D + S + AA + AL																								
FACTIBILIDAD	T+DH+PLANOS+MD+ET+AVALES																								
COTIZACIÓN CONSTRUCCIÓN PROYECTO													LICIT + ADJ		CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS										
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS																									
D + S + AA = Diagnóstico + Sensibilización + Análisis de Alternativas + Análisis de laboratorio																									
T+DH+PLANOS+MD+ET+AVALES = Levantamiento topográfico + Diseño Hidráulico + Dibujo Planos + Memoria Descriptiva + Especificaciones Técnica + Aavales de INFOM. MSPAS Y MARN																									

OBRAS FINALIZADAS Y ENTREGADAS

CRONOGRAMA DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ÁGEL, SAN ANTONIO, SIETE PLATOS Y PIE DE LA CUESTA - FASE PREINVERSION																									
DESCRIPCIÓN	Jan-14	Feb-14	Mar-14	Apr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Aug-14	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dec-14	Jan-15	Feb-15	Mar-15	Apr-15	May-15	Jun-15	Jul-15	Aug-15	Sep-15	Oct-15	Nov-15	Dec-15	Jan-16
PREFACTIBILIDAD	D + S + AA + AL																								
FACTIBILIDAD	T + DH + PLANOS + MD + ET + AVALES																								
COTIZACIÓN CONSTRUCCIÓN PROYECTO																					LICIT + ADJ		EJEC		
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS																									
D + S + AA = Diagnóstico + Sensibilización + Análisis de Alternativas + Análisis de laboratorio																									
T+DH+PLANOS+MD+ET+AVALES = Levantamiento topográfico + Diseño Hidráulico + Dibujo Planos + Memoria Descriptiva + Especificaciones Técnica + Aavales de INFOM. MSPAS Y MARN																									

6 MESES MAS

GRUPO DE 4 PROYECTOS EN SIPACAPA

CRONOGRAMA DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CHUAL, SIPA CENTRO, POJ, PUEBLO VIEJO																									
DESCRIPCIÓN	Jan-15	Feb-15	Mar-15	Apr-15	May-15	Jun-15	Jul-15	Aug-15	Sep-15	Oct-15	Nov-15	Dec-15	Jan-16	Feb-16	Mar-16	Apr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Aug-16	Sep-16	Oct-16	Nov-16	Dec-16	Jan-17
PREFACTIBILIDAD	D + S + AA + AL																								
FACTIBILIDAD	T + DH + PLANOS + MD + ET + AVALES																								
COTIZACIÓN CONSTRUCCIÓN PROYECTO																				LICIT + ADJ		EJEC			
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS																									
D + S + AA = Diagnóstico + Sensibilización + Análisis de Alternativas + Análisis de laboratorio																									
T+DH+PLANOS+MD+ET+AVALES = Levantamiento topográfico + Diseño Hidráulico + Dibujo Planos + Memoria Descriptiva + Especificaciones Técnica + Aavales de INFOM. MSPAS Y MARN																									

3 MESES MAS

NOTA: PODRIA INICIARSE A FINALES DEL 2015 LA CONSTRUCCION DE CHUAL YA QUE TIENE LA FACTIBILIDAD YA AVANZADA SEGÚN INFOM

**III**

Avances del Convenio Marco de  
Cooperación Interinstitucional y Alianza  
Estratégica - CIDH



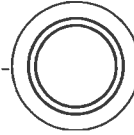
**MONTANA/INFOM/MUNICIPALIDADES/COMUNIDADES**

**SAN MIGUEL IXTAHUACÁN  
SIPACAPA**

**JULIO 2015**

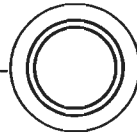


# Antecedentes



- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CDHI- dentro de su procedimiento 260-07, resolvió otorgar Medidas Cautelares en los términos del artículo 25 (1) y (3) de su reglamento, con el fin de **garantizar el agua y su suministro de las 18 comunidades del pueblo maya** (Sipakepense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, recientemente se ha realizado una adenda al convenio donde se resuelve disminuir el número de comunidades bajo **responsabilidad de la Mina Marlin** siendo las siguientes:
  - Pié de la Cuesta
  - Cancil
  - Ágel
  - San José Ixcaniché
  - San José Nueva Esperanza
  - San Antonio de los Altos
  - Siete Platos

# Objetivos



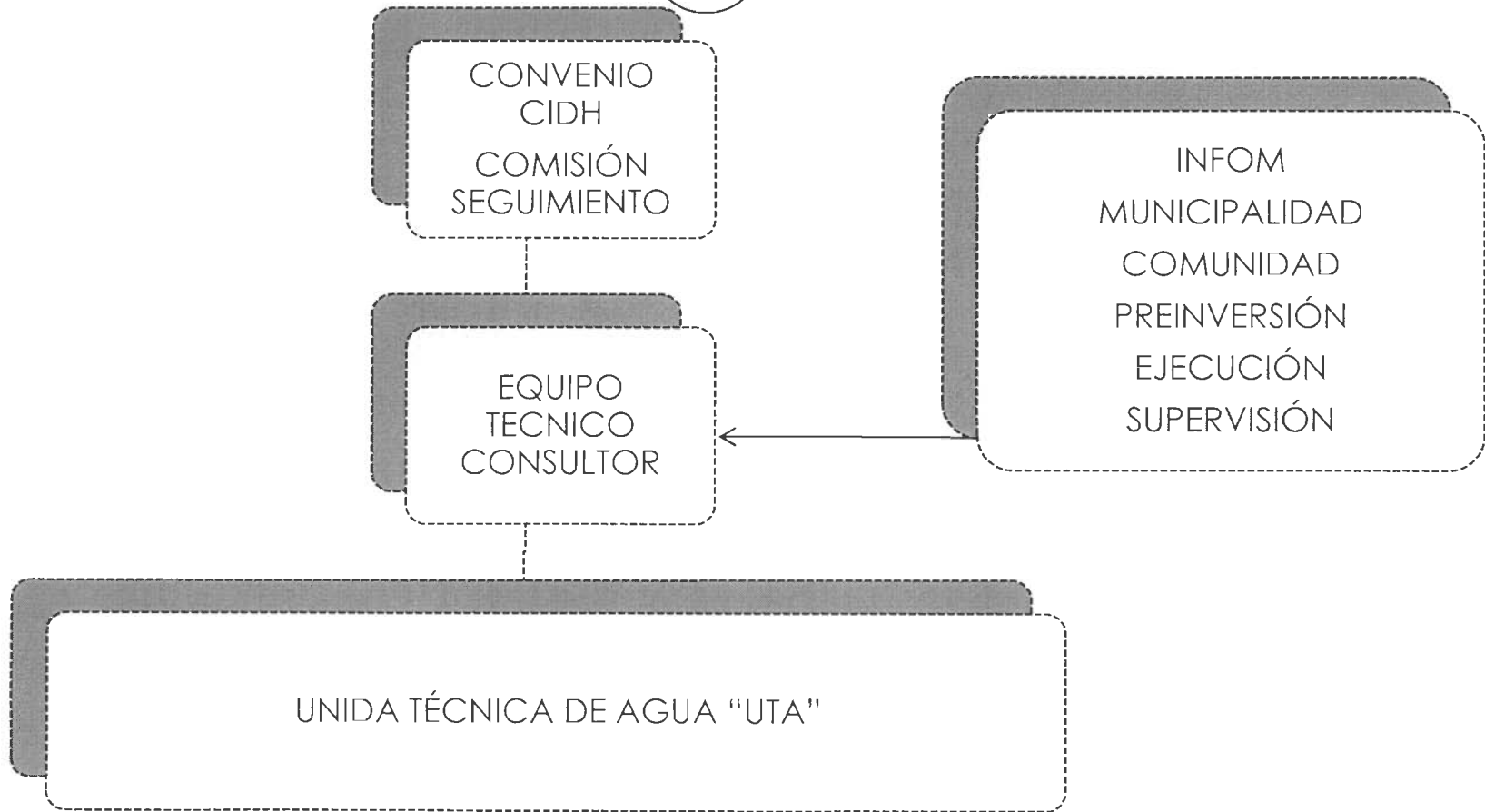
## **Objetivos General**

Mejorar las condiciones de vida las comunidades y disminuir las enfermedades producidas por el consumo de agua contaminada, en 07 comunidades implicadas en el convenio de cooperación CIDH.

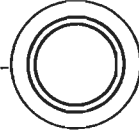
## **Objetivo Específico**

- Diagnóstico, planificación y construcción de 07 proyectos de agua potable y saneamiento básico rural.
- Fortalecer la capacidad de gestión local en agua y saneamiento, brindando los servicios de manera eficiente y eficaz y sostenible, a todos los ciudadanos.
- Cumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio de cooperación CIDH.

# Estructura de Agua y Saneamiento para ejecución de proyectos



# UTA (Unidad Técnica de Agua)



- La Función de este equipo es el enlace con las oficinas municipales de agua de la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa, y la comisión de seguimiento, con el objeto de coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las acciones que se desarrollen de acuerdo al plan de trabajo relacionadas con las 18 comunidades CIDH en el tema de Agua y Saneamiento

Formada por:

- 1 Coordinador Técnico de Agua y Saneamiento. Ing. Civil Sanitarista.
- 2 Técnicos Profesionales en Ingeniería Civil.
- 2 Técnico Profesionales especialistas en Gestión Social.

# Intervención en la Comunidad San José Ixcaniche

**Construcción de Sistema de Agua  
Potable y Saneamiento.**

**Inicio Sept/2014**

**Final Mayo/2015**

**Características del proyecto:**

- 4 captaciones
- 32 km de L.C.
- 1 tanque de distribución de 40m<sup>3</sup>
- 1 tanque de distribución de 15m<sup>3</sup>
- 14 km de L.D.
- 198 conexiones prediales
- Saneamiento básico



# Informe Técnico de Avance

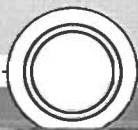
No.	MUNICIPALIDAD	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBSERVACIONES
				FAMILIAS		
1	San Miguel Ixtahuacan	Aldea San José Ixcaniche	Agua potable (gravedad)	198	Inicio Proyecto: 02 de septiembre 2013.	Proyecto por Gravedad, 32 KM L. Conducción, 14 Km Red Distribución. 198 Conexiones prediales.
			Saneamiento: Letrinas y Sumideros.		Avance: 100 %	Saneamiento Básico; 198 letrinas PSV y 198 sumideros
			Fortalecimiento de capacidades en Reglamento Tarifa Manual de AO& M	1	Culminacion: Mayo 2,015, Se ha culminado con el proceso de capacitación y se cuenta con Propuesta d Reglamento y Tarifa	Pendiente socialización y validación del reglamento y tarifa con asamblea comunitaria Pendiente de entrega de Manual de AO%M

### Obras del sistema construidos:

- 4 captaciones de brote definido
- 2 caja unificadora de caudales
- 17 pasos de zanjón
- 15 pasos aéreos
- 32 km. de línea de conducción
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 40 m<sup>3</sup>
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 15 m<sup>3</sup>
- 1 caja distribuidora de caudales y 1 hipoclorador
- 14 Km. de red de distribución
- 19 válvulas de aire
- 06 válvulas de limpieza
- 198 conexiones domiciliarias

### Obras construidas en saneamiento

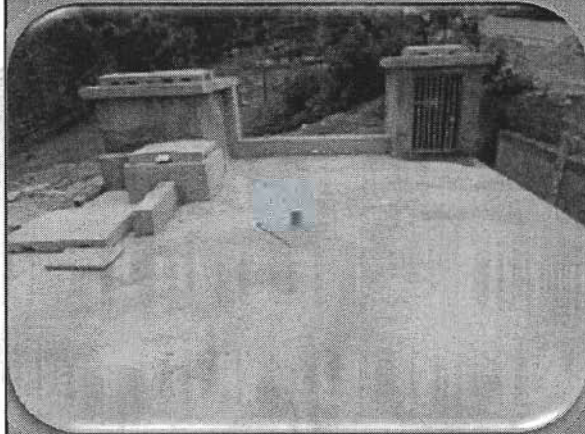
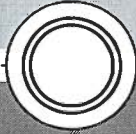
- 198 letrinas de pozo seco ventilado (brocal, Plancha, Tasa y caseta)
- 198 Trampas de grasa
- 198 Zanjas de infiltración



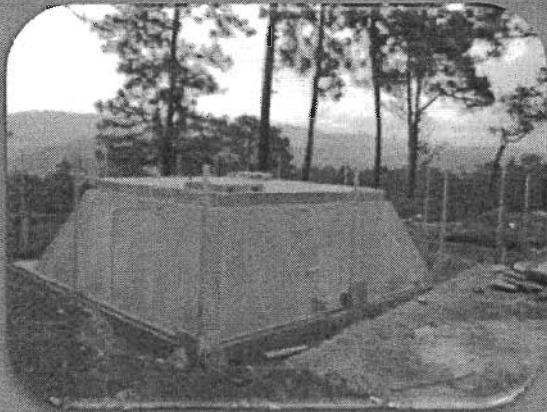
Pasos Aéreo en  
Conducción



## Colocación de Línea de conducción San José Ixcaniche



Hipoclorador y caja  
distribuidora de  
caudales



Construcción Tanque  
de distribución 40 m<sup>3</sup>



## Construcción del tanque del proyecto de agua potable la comunidad de San José Ixcaniche

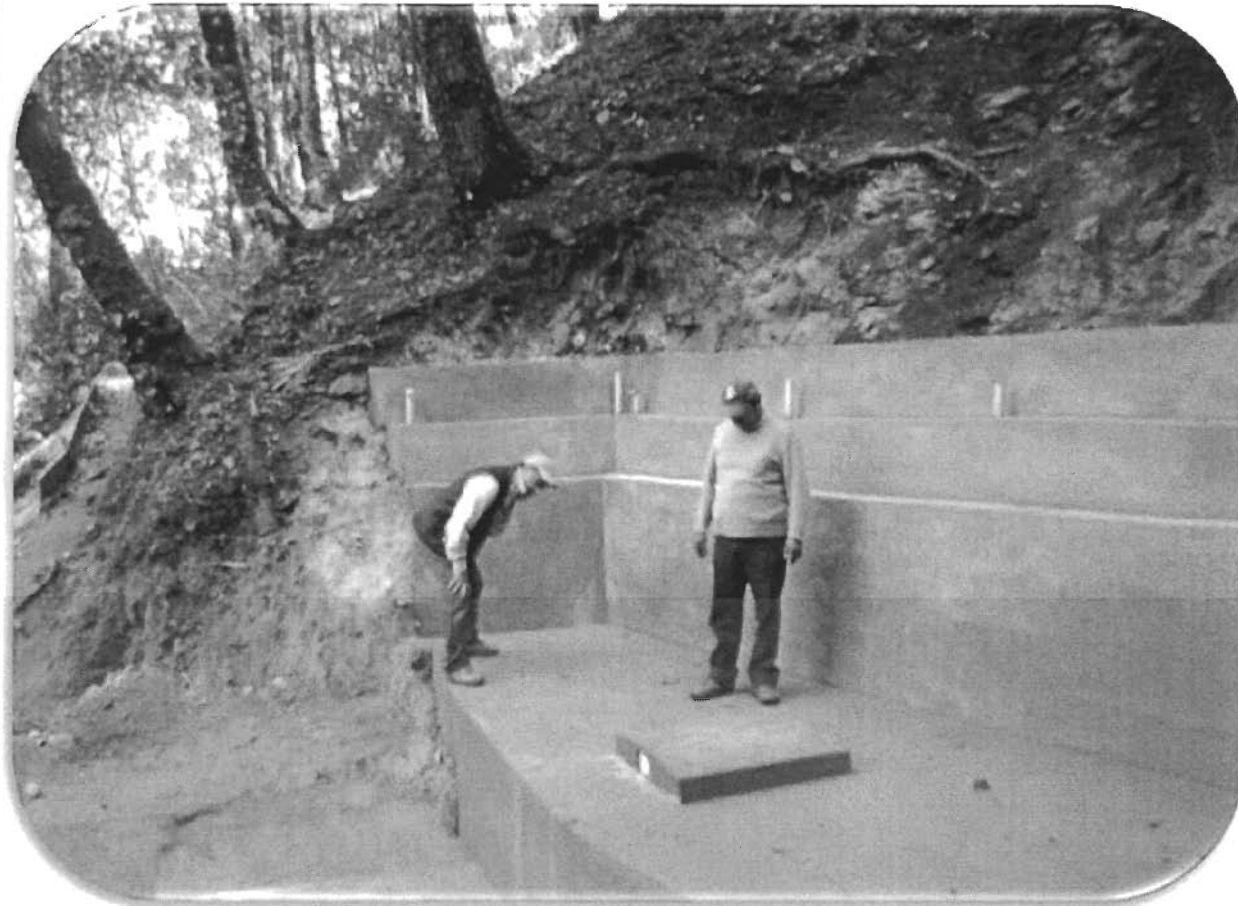




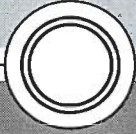
Caja Rompe presión



Válvula de compuerta  
en red de distribución



## Captaciones de Agua comunidad de San José Ixcaniche



**Imagen de la conexión domiciliar en operación**



**Imagen de la conexión domiciliar, sumidero y letrina, en la comunidad de San José Ixcaniche**



Grupos de Trabajo durante la capacitación



**Taller capacitación lectura medidores y funciones de la comisión de agua y saneamiento en San José Ixcaniche**

# Intervención en la Comunidad San José Nueva Esperanza

**Construcción Sistema de Agua Potable.**

**Inicio: agosto/2014**

**Fin: mayo/2015**

**Características del Proyecto:**

- Sistema por gravedad.
- 2 captaciones
- 8 km de L.C.
- 1 tanque de distribución de 40m<sup>3</sup> y 12 km de R.D
- 150 conexiones prediales
- Saneamiento básico



# Informe Técnico de Avance

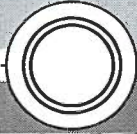
No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	PROYECTO	FAMILIAS	ESTATUS	OBSERVACIONES
2	San Miguel Ixtahuacan	Caserío San José Nueva Esperanza	Agua potable (gravedad)	150	Inicio Proyecto: 25 agosto 2013.	Proyecto por Gravedad, 8 Km L. Conducción, 12 km Red. Distribución . 150 conexiones prediales.
					Avance: 100 %	Saneamiento Básico
					Inicio 25 de agosto 2014.	
					Finalización: Mayo 2015.	
			Proceso de fortalecimiento para Reglamento, Tarifa y Operación y Mantenimiento	1	Se ha culminado con el proceso de capacitación y se cuenta con Propuesta d Reglamento y Tarifa	Pendiente de socialización y validación con asamblea comunitaria.  Pendiente de entrega de Manual de AO&M

## Obras del sistema de agua construidos

- 02 Captaciones
- 1 caja unificadora de caudales
- 21 pasos de zanjón de distintas medidas
- 8 pasos aéreos
- 7.8 km. de línea de conducción
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 40 m3
- 12 Km. de red de distribución

## Obras de Saneamiento construidos

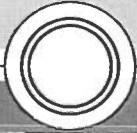
- 140 letrinas de pozo seco ventilado (brocal,  
Plancha, Tasa y caseta)
- 10 Letrinas Aboneras secas familiar
- 150 Colectores de aguas grises
- 150 Trampas de grasa
- 150 Zanjias de infiltración



Paso de Zajón en  
Línea de Conducción  
en Nva Esperanza



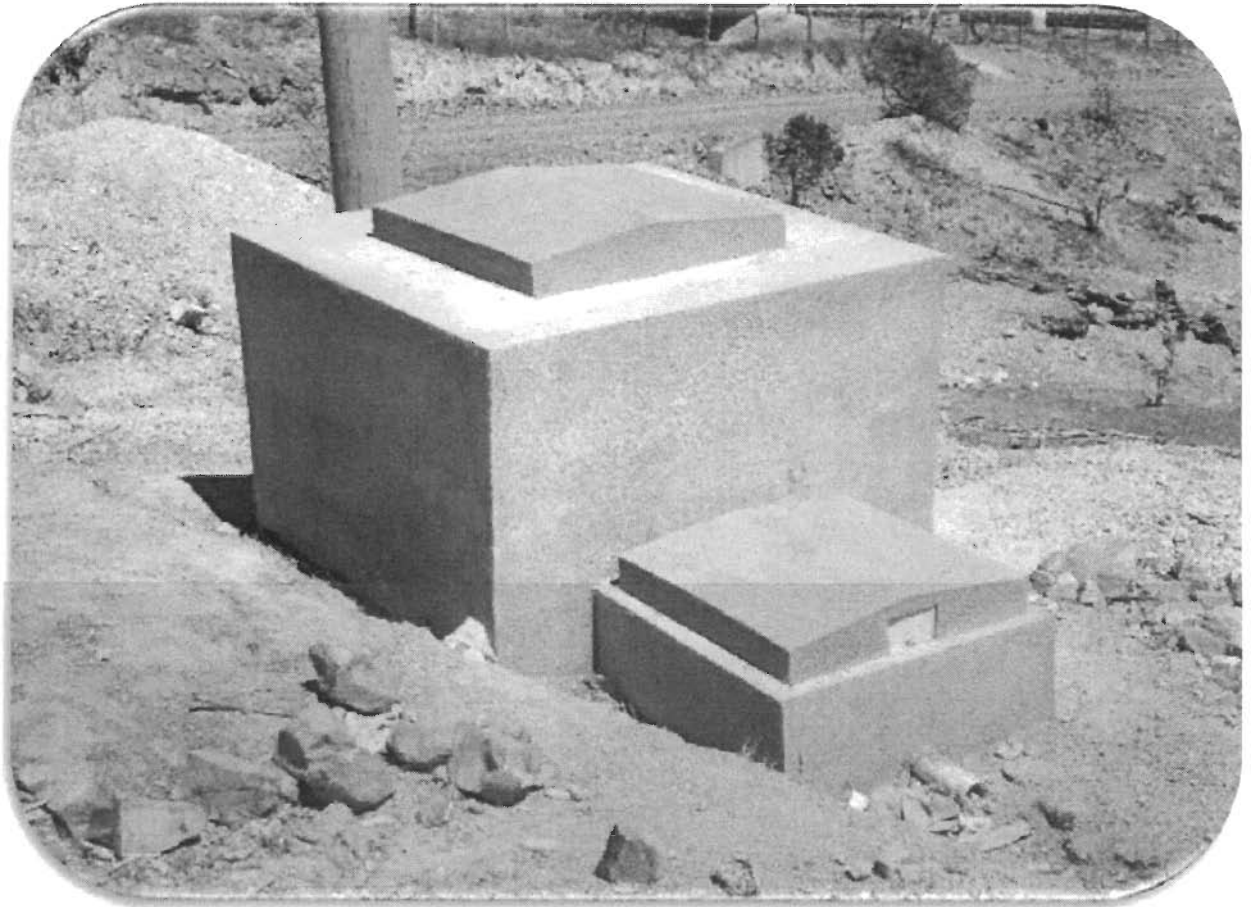
**Tanque del proyecto de agua potable  
de la comunidad de Nueva  
Esperanza**



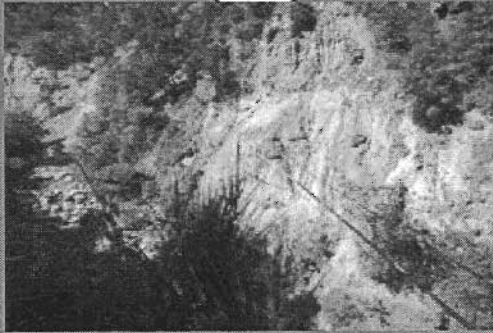
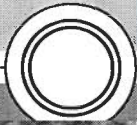
Caja de protección  
válvula de aire



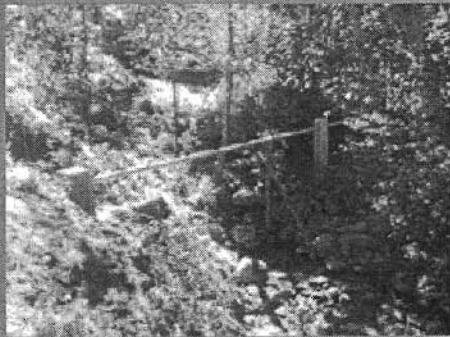
Válvula de aire dentro de  
la caja de protección



**Caja rompe presión colocada en  
línea de conducción Proy. Nueva  
Esperanza**



Paso Aéreo en línea  
de conducción



Paso Aéreo en línea  
de conducción de la  
comunidad de Nva  
Esperanza



**Hipoclorador instalado en San José  
Nueva Esperanza**

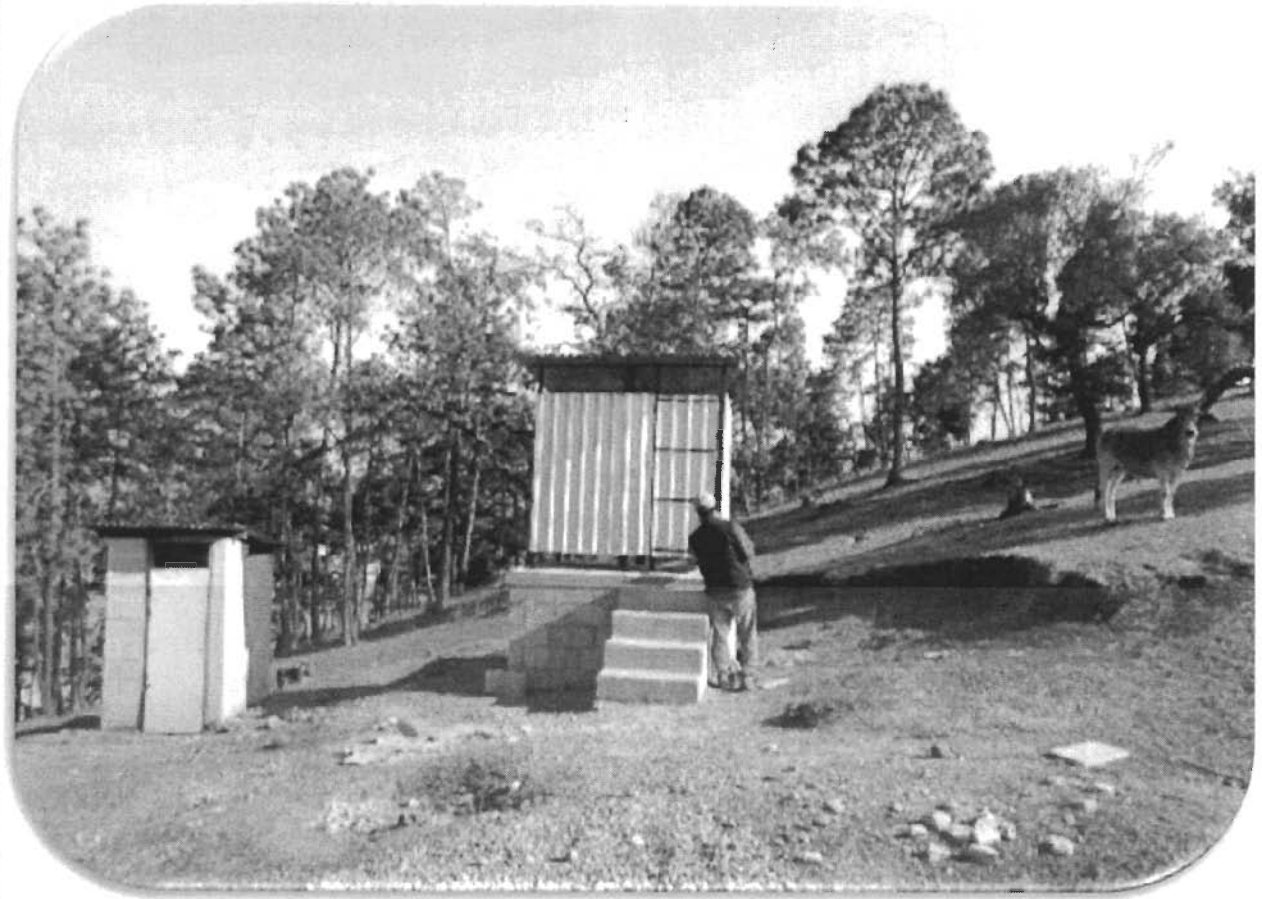




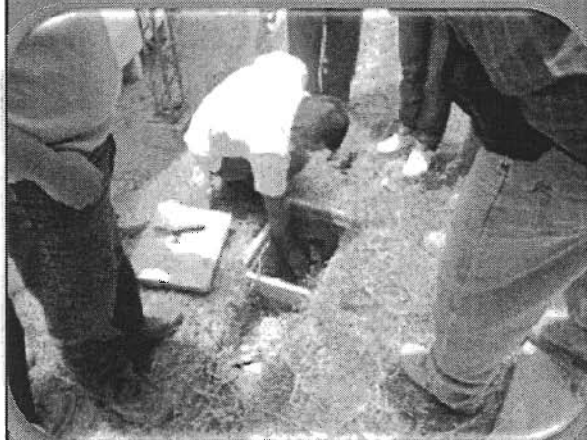
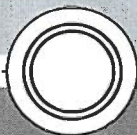
Letrina culminada en el proyecto de Nueva Esperanza



Supervisión de condiciones de letrina



**Letrina abonera Seca Familiar  
construido en san José Nueva  
Esperanza**



Taller sobre lectura de medidores



## Taller para socialización del reglamento ante el COCODE DE Nueva Esperanza

# Intervención en la Aldea Cancil

## Construcción Sistema de Agua Potable

**Inicio: agosto/2014**

**Fin: mayo/2015**

### Características del proyecto:

- 2 captaciones
- 7 km de L.C.
- 1 tanque de distribución de 30m<sup>3</sup>
- 11 km de L.D.
- 150 conexiones prediales
- Saneamiento Básico



# Informe Técnico de Avance

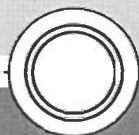
No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIOS	ESTATUS	OBSERVACIONES
3	Sipacapa	Cancil	Agua potable (Gravedad)	196	Inicio de la construcción del proyecto 18 de agosto. Finalización Mayo 2015	Actualmente se tiene un avance físico aproximadamente del 100%
			Saneamiento: Letrinas y Sumideros.		Actualmente se han desarrollado 5 talleres de capacitación, para fortalecer las capacidades de gestión en agua y saneamiento.	
			Proceso de fortalecimiento para Reglamento, Tarifa y Operación y Mantenimiento	1	Se ha culminado con el proceso de capacitación y se cuenta con Propuesta d Reglamento y Tarifa	Pendiente socialización y validación del reglamento frente a la asamblea. Pendiente de entrega de manual de AO&M.

## Obras construidas en el sistema de agua

- 02 Captaciones típicas
- 1 caja distribuidora de caudales
- 11 pasos de zanjón de distintas medidas
- 12 pasos aéreos
- 5.74 km. de línea de conducción
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 20 m<sup>3</sup>
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 30 m<sup>3</sup>
- 1 tanque de almacenamiento y distribución de 5 m<sup>3</sup>
- 1 caja distribuidora de caudales
- 2 hipocloradores
- 18.94 Km. de red de distribución

## Obras construidas en saneamiento

- 196 letrinas de pozo seco ventilado (brocal, Plancha, Tasa y caseta)
- 196 Trampas de grasa
- 196 Pozos de absorción



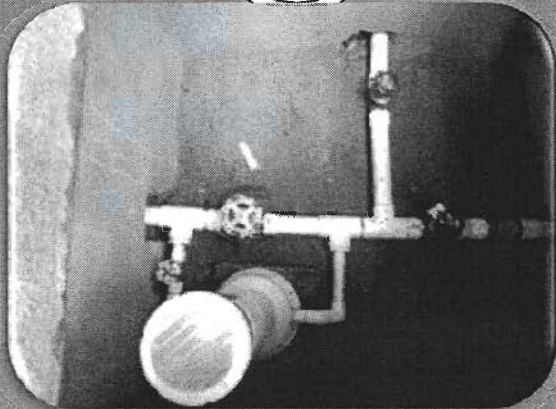
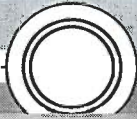
Letrina Abonera



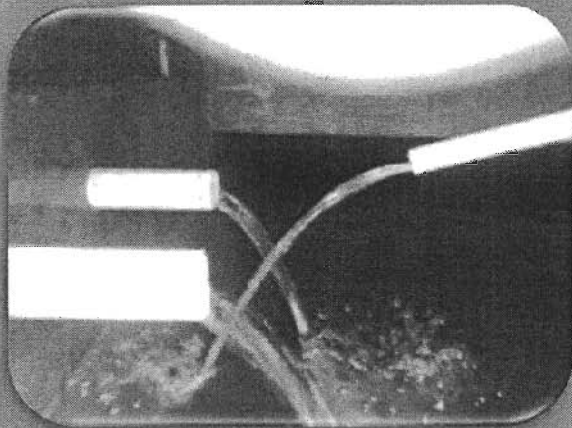
Medidor de Agua



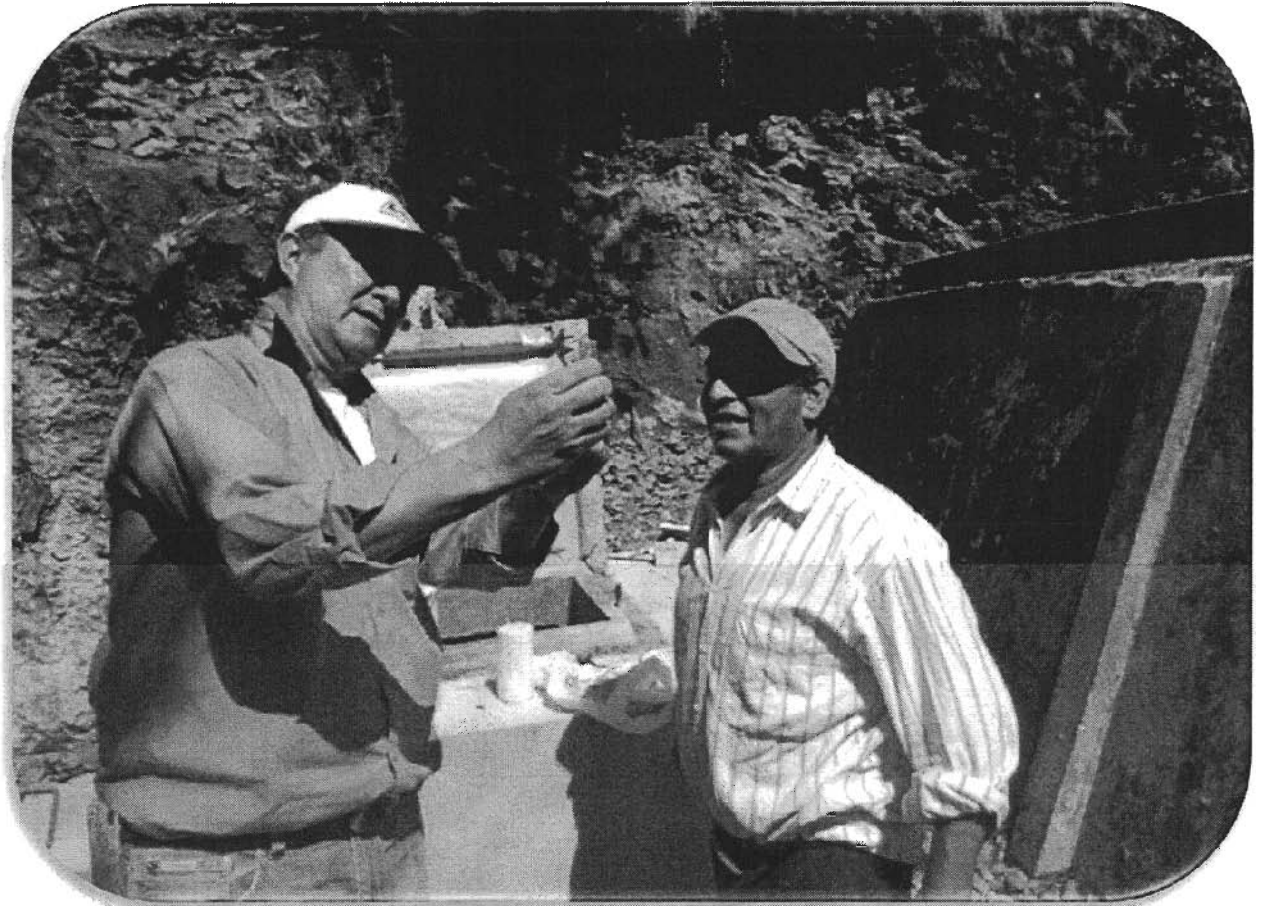
## **Conexión Domiciliar en operación en Aldea Cancil**



Hipoclorador instalado en el proyecto de Cancil

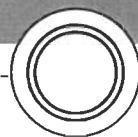


Ingreso de caudales al tanque de distribución



## Capacitación sobre medición de cloro residual Aldea Cancil

# Intervención en Siete platos, San Antonio de los Altos, Pie de la Cuesta, y Aldea Agel



## Fase PreInversión



# Siete Platos

No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIOS	ESTATUS	OBSERVACIONES
4	San Miguel Ixtahuacan	Caserío Siete Platos	Saneamiento	304	Finalizado estudio pre factibilidad	Estudio de factibilidad y diseño final en proceso.
			Agua potable (gravedad)	304	Levantamiento topográfico terminado.	Pendiente construcción
			Elaboración de documentos legales	1	Realizada la documentación de derechos de paso.	Pendiente Acta de aporte comunitario. Pendiente acta de legalización Pendiente escritura de predios p/Tanques

## ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO

- Proceso de diseño hidráulico,
- Planos
- Presupuesto
- Especificaciones técnicas de construcción
- Memoria descriptiva
- Resolución ambiental y riesgo
- Aval del INFOM
- Culminar la documentación legal

## SIGUIENTE FASE

- Construcción del sistema proyectado





**Levantamiento topográfico Proyecto Siete Platos.**

# San Antonio de los Altos

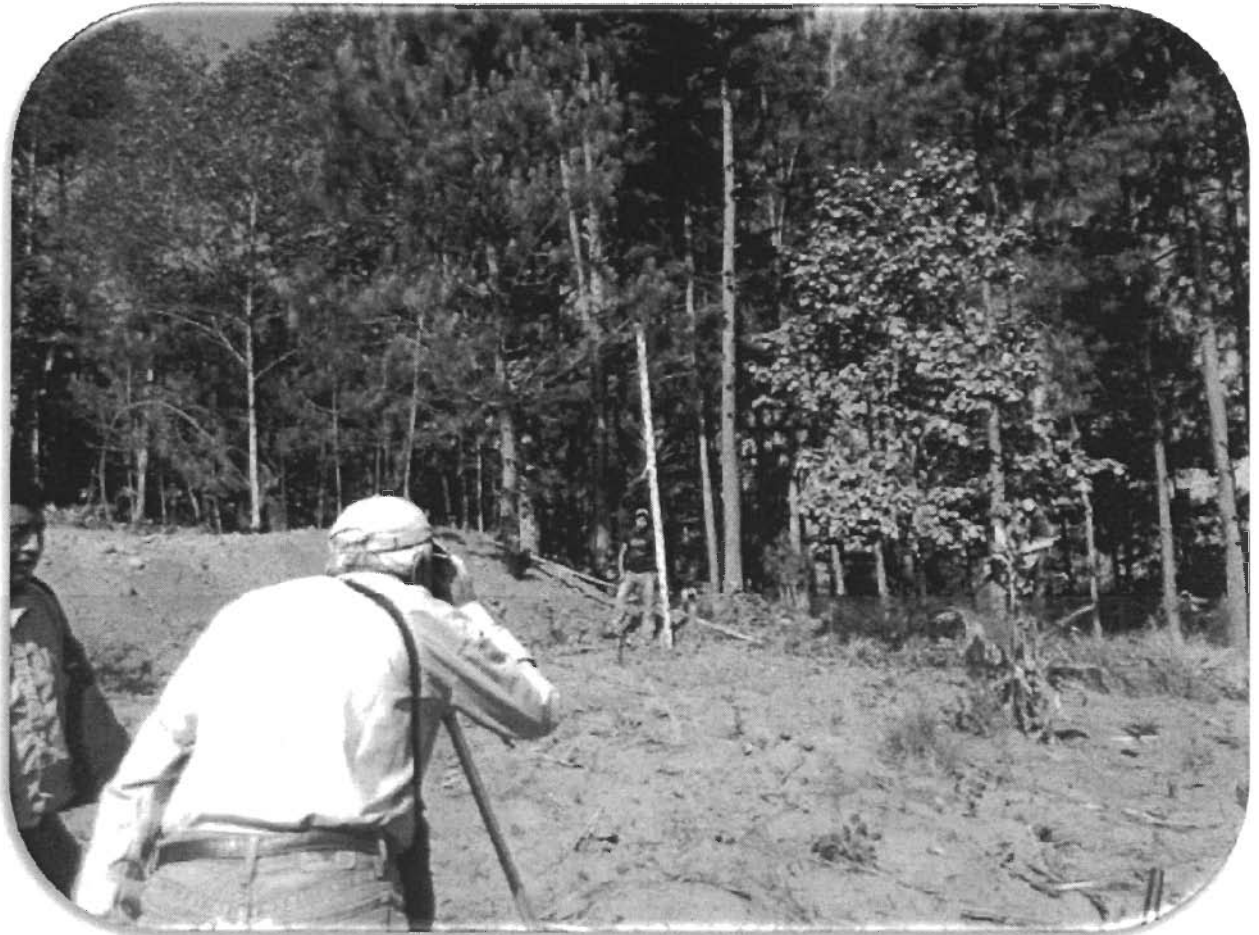
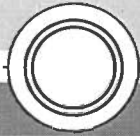
No.	MUNICIPALIDAD	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIOS	ESTATUS	OBSERVACIONES	LIMITANTES
				FAMILIAS			
4	San Miguel Ixtahuacan	Caserío San Antonio de los Altos, San Miguel Ixt.	Agua potable (pendiente)	292	Finalizado estudio pre factibilidad		La comunidad solicita que Mina pague MONC, Terrenos para Tanque y Fuentes.
					Finalizado trámites de permisos de paso para proyecto de agua potable.		
			Saneamiento básico (pendiente)		Finalizado levantamiento topografico		
					El 02 de Junio se envio calculos hidraulicos para revision a INFOM		
					Se cuenta documentación legal para la factibilidad del proyecto		

## ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO

- Especificaciones técnicas de construcción
- Memoria descriptiva
- Resolución ambiental y riesgo
- Aval del INFOM

## • SIGUIENTE FASE

- Revisión y ok técnico de INFOM
- Construcción del sistema proyectado



**Topografía línea de conducción proyecto San Antonio de los Altos**

# Aldea Agel

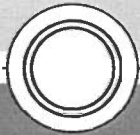
No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIOS	ESTATUS	OBSERVACIONES
5	San Miguel Ixtahuacan	Aldea Agel	Agua potable y saneamiento	454	Se ha recopilado toda la información de carácter técnico y social, para realizar el análisis de los resultados y la evaluación de las fuentes propuestas y se ha culminado el análisis	Se socializó aportes comunitarios y requerimientos exigidos por INFOM/UNEPAR.
					Se ha realizado la propuesta final según fuentes disponibles. Se ha realizado el ajuste del levantamiento preliminar de línea de conducción. Se realizó muestreo para determinar la calidad del agua en las fuentes.	Pendiente compra de fuentes, derechos de paso, predios para tanques de distribución.

## ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO

- Compra de fuentes
- Tramites de derechos de servidumbre de paso
- Compra de predios para distintas obras de arte

## SIGUIENTE FASE

- Factibilidad y diseño final
- Revision y ok técnico de INFOM
- Construcción del sistema proyectado



Aforo de una de las fuentes de agua propuestas, para el proyecto de Agel



Trazo preliminar de la nueva propuesta de proyecto



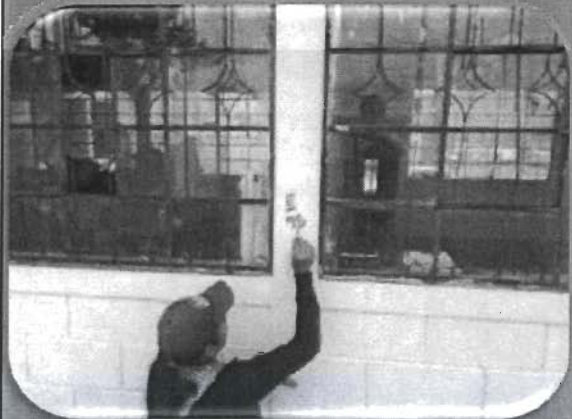
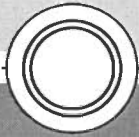
**Muestreo para determinar la calidad del agua de las fuentes propuestas para el proyecto de Agel.**

# Proyectos en Pie de la Cuesta

No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	PROYECTO	BENEFICIARIOS	ESTATUS	OBSERVACIONES
6	Sipacapa	Pie de la Cuesta	Agua potable (Bombeo)	289	Se inicio fase de Factibilidad y diseño final Culminado el levantamiento topográfico.	
			Saneamiento: Letrinas y Sumideros.			

## ACCIONES DE TRABAJO EN PROCESO

- Dibujo topográfico
- Calculo hidráulico
- Elaboración de planos finales
- Presupuesto
- Especificaciones
- Memoria Descriptiva
- Documentación legal
- **SIGUIENTE FASE**
- Revision y ok técnico por parte de INFOM
- Construcción del proyecto



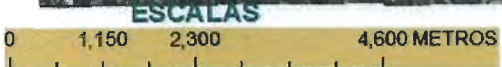
**Levantamiento topográfico proyecto  
Pie de la Cuesta.**



**LEYENDA**

- Represa de Colas
- 5 Km a la represa
- 10 Km a la represa
- Comunidades de Sipacapa
- Municipio de Sipacapa

PROYECCION: UTM  
 DATUM: NAD 27  
 FECHA: 03/11/2014



1:60,000

**COMUNIDADES DE SIPACAPA  
 AL REDEDOR DE MINA AMRLIN**